

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 3 DE NOVIEMBRE DEL 2016. NUM. 34,177

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 150-2014

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que suscripción con fecha 15 de agosto de 2011, contrato de Operación Para la Generación de Potencia y Energía Eléctrica, con la Empresa Bioenergía R4E Puerto Cortés, S. A. de C.V., el Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA).

CONSIDERANDO: Que mediante el Artículo 205 numeral 19) de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional, aprobar o improbar los contratos que lleven exenciones, incentivos y concesiones fiscales, o cualquier otro contrato que haya de producir o prolongar sus efectos al siguiente periodo de Gobierno de la República.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el **CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA GENERACIÓN DE POTENCIA Y ENERGÍA ELÉCTRICA ENTRE LA SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA) Y LA EMPRESA BIOENERGÍA**

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

PODER LEGISLATIVO

Decreto No. 150-2014

A. 1-7

AVANCE

A. 8

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad

B.1-44

R4E PUERTO CORTÉS, S.A. DE C.V., ubicado en el municipio de Puerto Cortés, departamento de Cortés, enviado por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), suscrita en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los 15 días del mes de agosto del año 2011, entre el Doctor Darío Roberto Cardona Valle, Subsecretario de Recursos Naturales y Energía y el Ingeniero Hermann Reichle Ramírez, en calidad de Presidente del Consejo de Administración R4E Puerto Cortés, S.A. de C.V., que literalmente dice:

“SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE ENERGÍA, RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y MINAS. CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA GENERACIÓN DE POTENCIA Y ENERGÍA ELÉCTRICA ENTRE LA SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE Y LA EMPRESA

BIOENERGÍA R4E PUERTO CORTÉS, S.A. de C.V. Nosotros, **Darío Roberto Cardona Valle**, mayor de edad, casado, hondureño, Doctor y de este domicilio, actuando en carácter de Secretario de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente, según Acuerdo de Nombramiento No.201-2010, de fecha 12 de abril del año 2010 y en adelante llamada la “**Secretaría**”; y, **Hermann Reichle Ramírez**, mayor de edad, soltero, Ingeniero Industrial, de nacionalidad hondureño, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1959-04023 y con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán, actuando en su condición de Representante Legal de la empresa **Bioenergía R4E Puerto Cortés, S.A. de C.V. (R4E Puerto Cortés)**, inscrita bajo el No. 856, Matrícula No. 2503135 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de la ciudad de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán, en calidad de Presidente del Consejo de Administración y con poder de administración suficiente y en lo sucesivo denominada la “**Empresa Generadora**”, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente Contrato de Operación, en los términos y condiciones siguientes: **PRIMERA: AUTORIZACIÓN Y CONDICIONES: Sección 1.1 AUTORIZACIÓN.** La **Secretaría** autoriza a la **Empresa Generadora** para realizar y operar la Central de cogeneración de Biomasa R4E Puerto Cortés, la actividad de generación de energía eléctrica destinada al servicio público de electricidad. La Central de **R4E Puerto Cortés**, tendrá una capacidad instalada de hasta dos mil novecientos setenta y cinco kilowatts (2,975.00 Kw) de potencia y sus instalaciones se describen en el Anexo I, el cual se declara parte integral del presente Contrato. Toda ampliación más allá de esa potencia requerirá de autorización por escrito de la **Secretaría**, quien la otorgará previa comprobación de la capacidad técnica de la **Empresa Generadora** para operar las instalaciones ampliadas. **Sección 1.2: CONDICIONES DE LA AUTORIZACIÓN. Sección 1.2.1. CONDICIONES GENERALES.** La autorización de operación está sujeta al cumplimiento por parte de la **Empresa Generadora** de las disposiciones del marco legal y reglamentario vigente para el subsector eléctrico y sus actualizaciones futuras. **Sección 1.2.2. CONDICIONES APLICABLES A LAS INSTALACIONES:** La **Empresa Generadora** se obliga a construir y poner en servicio sus instalaciones en un plazo no mayor de treinta (30) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Contrato. Las instalaciones de la **Empresa**

Generadora deberán satisfacer las normas aplicables relativas a las especificaciones de los equipos a fin de no perturbar la buena operación del Sistema Interconectado Nacional. La **Empresa Generadora** no podrá reducir la capacidad de sus instalaciones salvo que medie autorización de la **Secretaría** en casos excepcionales determinados previamente por la Comisión Nacional de Energía. **Sección 1.2.3. CONDICIONES DE OPERACIÓN.** La **Empresa Generadora** deberá operar la Central en forma confiable y eficiente, observando “Buenas Prácticas de Operación”, entendiéndose por ello los métodos y prácticas estándar de desempeño y de seguridad que son aplicados a nivel nacional e internacional y acatando las disposiciones del Reglamento de Operación del Sistema Interconectado Nacional. Mientras el Reglamento de Operación del Sistema Interconectado Nacional no haya sido emitido oficialmente, la **Empresa Generadora** deberá acatar las reglas y/o procedimientos de operación para el Sistema Interconectado Nacional que haya establecido la Empresa Nacional de Energía Eléctrica. En particular, la **Empresa Generadora** deberá poner a disposición del Operador del Sistema la totalidad de la capacidad disponible de generación eléctrica de la Central que no esté comprometida en contratos físicos con particulares. Para los efectos del presente Contrato, se entenderá por Operador del Sistema al organismo responsable de la operación del Sistema Interconectado Nacional. A la firma del presente Contrato, dicho organismo es el Centro de Despacho de Carga de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica. La **Empresa Generadora** estará obligada a contribuir

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

a la producción de servicios auxiliares para el Sistema Interconectado Nacional, en particular, participar en las tareas de regulación de frecuencia, suministro o absorción de potencia reactiva, operación en situaciones de emergencia y restablecimiento del servicio, en su caso, acatando las instrucciones que a tales efectos le gire el Operador del Sistema. Cualquier capacidad y energía que la **Empresa Generadora** desee destinar a la exportación, deberá proponerla en primer lugar el Operador del Sistema, quién tendrá el derecho preferente de compra. En el ejercicio de su actividad, la **Empresa Generadora** se abstendrá de toda práctica anticompetitiva de conformidad con lo que al respecto señale la legislación vigente. **Sección 1.2.4: CONDICIONES RELATIVAS A LA SUPERVISIÓN.** A los fines de la supervisión por el Estado, la **Empresa Generadora** estará obligada a permitir el ingreso a sus instalaciones de agentes debidamente acreditados de la **Secretaría** y de la Comisión Nacional de Energía (CNE). La **Secretaría** y la CNE deberán dar aviso previo de la visita, salvo en situaciones extraordinarias o de emergencia, en cuyo caso no será necesario el aviso anticipado. Asimismo, la **Empresa Generadora** estará obligada a presentar a la **Secretaría** un informe trimestral en el formato que aquella le indique y a suministrar a la **Secretaría** y a la CNE toda la información que le soliciten para fines de supervisión, incluyendo información técnica sobre las instalaciones, registros y estadísticas de operación e información contable y financiera. **SEGUNDA. VIGENCIA, DURACIÓN O PRÓRROGA, CESIÓN.** Este contrato entrará en vigencia en la fecha de la publicación en el Diario Oficial La Gaceta del Decreto por el cual el Congreso Nacional de la República lo aprueba. Su duración será de cincuenta (50) años contados a partir de la entrada en vigencia, pudiendo ser renovado o prorrogado a su vencimiento. La **Empresa Generadora** deberá solicitar la renovación o prórroga al menos seis (6) meses antes de la fecha de vencimiento. Es entendido que el incumplimiento por la **Empresa Generadora** de las obligaciones aquí contraídas constituirá causa justificada para la denegación de la renovación o prórroga. La **Empresa Generadora** podrá ceder el presente Contrato, previa autorización de la **Secretaría**, a cualquier sociedad mercantil que demuestre tener capacidad técnica y financiera suficiente para continuar las operaciones. **TERCERA: CAUSAS DE INTERVENCIÓN DEL ESTADO.** El Estado podrá intervenir temporalmente la Central de la **Empresa Generadora** de conformidad con las

disposiciones del marco legal vigente, si por causa de incapacidad o negligencia de ésta en la operación y mantenimiento de su Central se produce una de las condiciones siguientes: a) el margen de reserva de generación del sistema eléctrico al cual está conectada se reduce a tal grado que se producen frecuentes interrupciones intempestivas o racionamiento del servicio; o, b) por la ubicación de la central se producen frecuentes interrupciones intempestivas o racionamiento del servicio en las zonas aledañas a la Central aún cuando su falla no afecte mayormente el margen de reserva de generación del sistema eléctrico del cual es parte. **CUARTA. TERMINACION ANTICIPADA Y CADUCIDAD:** La **Secretaría** podrá poner fin a este Contrato en forma unilateral por las causas indicadas en el Artículo 72 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico y también por las siguientes: a) La Realización de actividades de construcción o actividades potencialmente contaminantes o degradantes sin contar con la respectiva licencia ambiental, o pérdida de la misma por cualquier causa; b) la negligencia o incapacidad de la **Empresa Generadora** en rehabilitar la central después de un evento de fuerza mayor o caso fortuito dentro de un plazo razonable a juicio de la Comisión Nacional de Energía; c) la suspensión de pagos o la quiebra de la **Empresa Generadora**; d) la imposibilidad de la **Empresa Generadora** de reanudar sus operaciones normales después de una intervención temporal por el Estado. Contra los actos administrativos a que se refieren la cláusula anterior y la presente, la **Empresa Generadora** podrá, una vez agotada la vía administrativa, hacer uso de los recursos previstos en la legislación sobre lo contencioso administrativo. **QUINTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES EN CASO DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Si a la terminación del Contrato de Operación, la **Empresa Generadora** decide no renovarlo conforme a lo que establece el Artículo 71 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico o en caso de terminación anticipada del Contrato de Operación por cualquier causal de incumplimiento debidamente justificada y significativo establecido en el Contrato de Operación o en el Artículo 72 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico, si se considera a juicio del Estado que la instalación es necesaria para la operación del Sistema Interconectado Nacional, el Estado de mutuo acuerdo con la **Empresa Generadora**, podrá adquirir los bienes señalados en el Contrato de Operación a través de la institución correspondiente y mediante el reconocimiento y pago a la **Empresa Generadora** involucrada del valor de

mercado de las instalaciones y equipo. El valor de mercado será determinado de común acuerdo y en caso de no lograr este acuerdo dentro de los tres (3) meses posteriores a la terminación del Contrato de Operación, las partes se someterán al procedimiento de arbitraje según lo establecido en la Ley de Conciliación y Arbitraje (Decreto 161-2000 de fecha 17 de Octubre de 2000). **SEXTA. FONDO DE RESERVA. Sección 6.1 MONTO:** El monto del fondo de reserva que la **Empresa Generadora** deberá constituir o de las pólizas de seguro que deberá contratar a efectos de cumplir con el Artículo 44 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico será de **SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PUNTO SETENTA Y OCHO DOLARES POR AÑO (U.S.\$ 6, 767.78)** En caso de ampliaciones de capacidad, el monto del fondo de reserva se aumentará con respecto al valor indicado, proporcionalmente al incremento de la producción anual promedio de energía. **Sección 6.2 COMPROBACIÓN:** Antes del inicio de la operación y en cualquier momento posterior en que la **Secretaría** lo solicite, la **Empresa Generadora** deberá comprobar que tiene constituido el fondo de reserva o contratadas las pólizas de seguro por el monto indicado. **Sección 6.3. MODALIDADES:** El fondo de reserva podrá tomar la forma de una garantía bancaria, una línea de crédito, una fianza o un depósito en cuenta bancaria destinado únicamente al pago directo o indirecto de las indemnizaciones a que se refiere el Artículo 44 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico. **SÉPTIMA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO. Sección 7.1. SANCIONES.** En caso de que la **Empresa Generadora** incumpla las obligaciones establecidas en el presente Contrato de Operación, estará sujeta a la imposición de sanciones por la CNE a través de la **Secretaría**, de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable. **Sección 7.2 EXCEPCIONES POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** La **Empresa Generadora** no tendrá responsabilidad cuando, por FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO debidamente comprobado, no pueda cumplir con las obligaciones que le corresponden bajo este contrato. Sin embargo, la **Empresa Generadora** hará todos los esfuerzos que sean razonables para mitigar los efectos de los eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. La **Empresa Generadora** notificará a la **Secretaría** de cada evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito dentro de las siguientes Cuarenta y Ocho (48) horas de conocer del suceso y enviará además, dentro de los siguientes Siete (7)

días de la notificación inicial, una segunda notificación en que describirá el evento en detalle aportando toda clase de pruebas y dará una estimación del tiempo que le tomará superar el incidente. La **Secretaría** podrá señalar un término prudencial para la rehabilitación de la Central. Al quedar superados los efectos del evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, la **Empresa Generadora** hará una tercera notificación a la **Secretaría** informándole de la terminación del periodo durante el cual su funcionamiento se vio afectado por el evento. **OCTAVA. BIENES SUJETOS A COMPRA POR LA SECRETARÍA.** Para los fines establecidos en el Artículo 74 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico, la **Secretaría** designa los siguientes bienes de **Empresa Generadora** que se reserva el derecho de adquirir a la terminación del Contrato por cualquier causa: Instalaciones de la Central; incluyendo obras, equipo electromecánico, subestación elevadora, línea de transmisión para conexión a la red, herramientas y equipo de mantenimiento; y toda instalación anexa necesaria para la operación normal en la generación de energía eléctrica y su inyección a la red de transmisión. El valor de estos bienes será determinado de conformidad con lo estipulado en el Artículo 74 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico. **NOVENA. NOTIFICACIONES:** Cualquier notificación que una de las partes tenga que hacer a la otra en relación con el presente Contrato, deberá hacerla por escrito y enviarla por medios que aseguren su pronta recepción a las direcciones que siguen: Sí a la **Secretaría:** Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente, 100 metros al Sur del Estadio Nacional, Frente al campo Birichiche, Tegucigalpa. Atención: Secretaría de Estado, teléfonos: (504) 2232-1386, Fax: (504) 2232-6250, correo electrónico: sdespacho@serna.gob.hn. Sí a la **Empresa Generadora:** Bioenergía R4E Puerto Cortés, S.A. de C.V., 2da. calle, 2da. Ave., casa No.302, Tegucigalpa, Francisco Morazán. Atención: Hermann Reichle Ramírez, Telefax: (504) 2232-2721, correo electrónico: r4eholding@gmail.com o consulrey@yahoo.es. Los cambios en personas y direcciones deberán ser notificados en forma similar. En fe de lo cual, las partes firmamos el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, República de Honduras, a los quince días del mes de agosto de dos mil once. (F Y S) Darío Roberto Cardona Valle, Subsecretario de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Energía. (F) Hernann Reichle R. Presidente del Consejo de Administración R4E Puerto Cortés, S. A. de C.V.”.

A N E X O No. 1
INSTALACIONES DEL PROYECTO
CENTRAL DE BIODIGESTIÓN PUERTO CORTÉS

A. LOCALIZACIÓN

Departamento: Cortés
Municipio: Puerto Cortés
Coordenadas UTM Central de Biodigestión: Latitud 15° 49.5159' N;
Longitud 87° 53.3748' W

B. DATOS NOMINALES

Disponibilidad: 90% resp. 7800 hr/año
Poder calorífico del gas metano producido (0% Humedad) por medio 466 kcal/kg
materia fresca
Consumo anual desechos orgánicos

Año	Cantidad de residuos [ton/año]	ton/año total de King Grass materia fresca	Sum residuos [ton/año]
1	17,627	116,890	134,517
2	20,477	110,698	131,175
3	23,303	104,556	127,859
4	26,106	98,466	124,572
5	28,891	92,415	121,306
6	31,661	86,397	118,057
7	34,419	80,403	114,822
8	37,168	74,431	111,599
9	39,908	68,477	108,385
10	42,641	62,538	105,179
11	45,368	56,612	101,981
12	48,090	50,698	98,788
13	50,808	44,794	95,601
14	53,521	38,899	92,419
15	56,230	33,011	89,242
16	58,936	27,131	86,068
17	61,640	21,258	82,897
18	64,340	15,390	79,730
19	67,038	9,528	76,566
20	69,734	3,671	73,404
21	72,427		72,427

Rendimiento eléctrico bruto 42.0%

C. CAPACIDAD INSTALADA

Potencia Nominal: 2,975 Kw

Generación promedio anual: 23,257 Mwh produzco, 20,477 Mwh para venta y la diferencia es autoconsumo para la planta misma

Tensión de Interconexión al SIN: 34.5 kv

D. OBRAS CIVILES

D.1 tanques de digestión anaeróbica - planta de biogas

Tipo: Planta de Biogas con 8 tanques termófilos y 8 tanques mesófilos más 6 depósitos finales

Dimensiones: Planta de biogas: 200 X 200 m
Planta de reciclaje: 150 X 50m

D.2 Planta de Hielo 1 manzana

D.3 Ensilaje .5 manzana

D.4 Sala de Motores

Tipo: 5 unidades motor – generador de electricidad y calor combinadas (combined heat and power) de data un 595 kW

Dimensiones: ~ 30 X 20 m

E. EQUIPOS PARA GENERACIÓN DE ENERGÍA

E.1 Motores de Combustión Interna - unidad motor – generador de electricidad y calor combinadas (combined heat and power)

Eficiencia eléctrica motogenerador: 42.0%

Eficiencia térmica motogenerador: 44.0%

Número de Unidades: 5

Potencia por unidad: 595 kW

Número de cilindros: 12

Cilindrada: 36.7 litros (3.058 l/ cilindro)

Velocidad nominal: hasta 1,200 rpm

E.2 Generadores

Capacidad nominal:	2,975 kva
Factor de potencia:	0.8 – 0.95
Voltaje de salida:	690 V (podría ser 400 V si lo desean)
Eficiencia del generador:	cos (Phi) 1: 96.6%, cos (Phi) 0.8: 95.3%
Número de revoluciones:	hasta 1, 200 rpm con 3 parejas de polos para 60 Hz
Número de unidades:	5

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil quince.

MAURICIO OLIVA HERRERA
PRESIDENTE

MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ
SECRETARIO

ROMÁN VILLEDAAGUILAR
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo
Por Tanto: Ejecútese

Tegucigalpa, M.D.C., 27 de abril de 2015

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE ENERGÍA, RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y
MINAS.**

JOSÉ ANTONIO GALDAMEZ

Avance

Próxima Edición

- 1) *Decreta: Instruir a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para crear una partida presupuestaria de TREINTA Y OCHO MILLONES DE LEMPIRAS (L.38.000,000.00) para el Diseño, Construcción y Supervisión de un nuevo Puente que comunica ALDEA SANTA FE, DEL MUNICIPIO DE CANTARRANAS.*

¡Pronto tendremos!

- A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida, barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial "Los Castaños". Teléfono: 25519910.	Choluteca, Choluteca, barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

La Gaceta está a la vanguardia de la tecnología, ahora ofreciendo a sus clientes el servicio en versión digital a nivel nacional e internacional en su página web www.lagaceta.hn

Para mayor información llamar al Tel.: 2230-1339 o al correo: gacetadigitalhn@gmail.com

Contamos con:

1. Suscripción por seis meses Lps. 1,000.00
2. Suscripción por 1 año Lps. 2,000.00
3. Servicio de consulta en línea.

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-6767, 2230-1120, 2291-0357 y 2291-0359

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

**Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
 precio unitario: Lps. 15.00
 Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00**

Empresa Nacional de Artes Gráficas
 (E.N.A.G.)
 PBX: 2230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección "B"

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población. **CERTIFICA.** La Resolución que literalmente dice: "**RESOLUCIÓN No. 1255-2012. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, quince de noviembre de dos mil doce.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha veintitrés de agosto de dos mil doce, misma que corre a Expediente No. P.J. 23082012-1356, por el Abogado **EVI IDALBERTO GUARDADO MEJÍA**, en su condición de Apoderado Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE POTABLE DE LA ALDEA DE NUEVA ARMENIA**, con domicilio en la aldea Nueva Armenia, municipio de Jutiapa, departamento de Atlántida, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 2106-2012 de fecha 31 de agosto de 2012.

CONSIDERANDO: Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE POTABLE DE LA ALDEA DE NUEVA ARMENIA**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 16, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante **Acuerdo Ministerial No. 4049-2011** de fecha 15 de noviembre de 2011, delegó en la ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización y Acuerdo Dispensando la Publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el Artículo 18 de la Ley Marco del sector Agua Potable y Saneamiento; 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento, 245 numeral 40 de la Constitución de la República, 29 Reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 3 del Decreto 177-2010, 44 numeral 13 y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo reformado mediante PCM 060-2011 de fecha 13 de septiembre de 2011; 56 y 58 del Código Civil; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE DE LA ALDEA DE NUEVA ARMENIA**, con domicilio en la aldea Nueva Armenia, municipio de Jutiapa, departamento de Atlántida, y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE POTABLE DE LA ALDEA DE NUEVA ARMENIA

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1.- Se constituye la organización cuya denominación será; **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE DE LA ALDEA DE NUEVA ARMENIA**, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la Aldea Nueva Armenia.

ARTÍCULO 2.- El domicilio de la Junta de Agua y Saneamiento será en la Aldea Nueva Armenia, municipio de Jutiapa, departamento de Atlántida, y tendrá operación en dichas comunidades proporcionando el servicio de agua potable.

ARTÍCULO 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

ARTÍCULO 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos:
a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

ARTÍCULO 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS Y CLASES DE MIEMBROS

ARTÍCULO 7.- La Junta Administradora de Agua y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

ARTÍCULO 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante

el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

ARTÍCULO 9.- Son obligaciones de los miembros:
a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS Y ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

ARTÍCULO 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de:
a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

ARTÍCULO 11.- La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

ARTÍCULO 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios:
a.- Elegir o destituir los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o Comités de Apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem, para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e.- Un Fiscal. f.- Tres Vocales.

ARTÍCULO 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de

abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

ARTÍCULO 15.- Son atribuciones del **PRESIDENTE:** a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar junto con el Secretario la agenda. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Ejercer la representación legal de la Junta Administradora.

ARTÍCULO 16.- Son atribuciones del **VICE-PRESIDENTE:** a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la aprobación de la mayoría simple de la Asamblea General. b.- Supervisar las comisiones que se establezcan. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea.

ARTÍCULO 17.- Son atribuciones del **SECRETARIO:** a.- Llevar el libro de actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta Directiva, excepto lo relacionado con los fondos. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

ARTÍCULO 18.- Son atribuciones del **TESORERO:** El Tesorero es el encargado de manejar fondos, archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente, del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieran a entradas y salidas de dinero de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

ARTÍCULO 19.- Son atribuciones del **FISCAL:** a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la Organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarias para obtener

una administración transparente de los bienes de la organización.

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones de **LOS VOCALES:** a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- Los Vocales coordinarán el Comité de Saneamiento Básico. c.- Los Vocales coordinarán el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma Ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma Extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

ARTÍCULO 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

ARTÍCULO 23.- Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas; así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

ARTÍCULO 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 26.- Causas de disolución: a.- Por sentencia judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar

de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación. e.- Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 27.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

ARTÍCULO 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE DE LA ALDEA DE NUEVA ARMENIA**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE DE LA ALDEA DE NUEVA ARMENIA**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE DE LA ALDEA DE NUEVA ARMENIA**,

se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE DE LA ALDEA DE NUEVA ARMENIA**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: De oficio procédase a emitir la Certificación de la presente Resolución, a razón de ser entregada a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE DE LA ALDEA DE NUEVA ARMENIA**, la cual será publicada en el Diario Oficial "La Gaceta", cuya petición se hará a través de la Junta Directiva para ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento co el Artículo 18 Párrafo segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. **NOTIFÍQUESE. (F) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL**".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintinueve días del mes de abril de dos mil trece.

**PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL**

3 N. 2016.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia. **CERTIFICA.** La Resolución que literalmente dice: “**RESOLUCIÓN No. 28-89. EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, siete de abril de mil novecientos ochenta y nueve.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veintiuno de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, por el señor **ARNALDO GARCÍA HERNÁNDEZ,** Abogado, mayor de edad y de este domicilio, actuando en su condición de Apoderado Legal de la **FUNDACIÓN HONDUREÑA PARA EL NIÑO CON CÁNCER,** con domicilio en Tegucigalpa, contraída a pedir que se reconozca a su representada como Persona Jurídica y se aprueben sus Estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos que exige la Ley.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley correspondiente, habiéndose mandado oír a la Procuraduría General de la República, y al Departamento Legal de esta Secretaría de Estado, quienes al devolver el traslado emitieron dictamen favorable.

CONSIDERANDO: Que los Estatutos de la **FUNDACIÓN HONDUREÑA PARA EL NIÑO CON CÁNCER,** no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres, por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, otorgar la Personalidad Jurídica y aprobar los Estatutos de las Asociaciones Civiles y Fundaciones de Interés Público.

PORTANTO: EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 245, numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación del numeral 18, del Artículo 2, Reformado del Código de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

RECONOCER: Como Persona Jurídica a la **FUNDACIÓN HONDUREÑA PARA EL NIÑO CON CÁNCER,** y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

“**ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN HONDUREÑA PARA EL NIÑO CON CÁNCER, DEL DOMICILIO DE TEGUCIGALPA.**”

CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, NOMBRE Y FINES

ARTÍCULO 1.- Se constituye la **FUNDACIÓN HONDUREÑA PARA EL NIÑO CON CÁNCER, HONDURAS, CENTRO AMÉRICA,** como

una asociación civil, de carácter privado, apolítica, sin fines de lucro, por tiempo indefinido y con patrimonio propio, la cual se registrará por los presentes estatutos y sus reglamentos internos y en lo no previsto por las Leyes de la República de Honduras y por las resoluciones que emita la Asamblea General y la Junta Directiva para el cumplimiento de los fines de la Fundación.

ARTÍCULO 2.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, pero podrá operar en toda la República de Honduras, celebrar sesiones, encuentros y conferencias en cualquier otro lugar o ciudad de la República.

CAPÍTULO II
OBJETO Y FINES

ARTÍCULO 3.- La Fundación tiene por objeto laborar en el desarrollo de programas de asistencia a corto o largo plazo, para servir a todas aquellas personas, principalmente los niños, que sufran de la enfermedad de **EL CÁNCER,** celebrar contratos con personas naturales o jurídicas, nacionales e internacionales, contratos que se estimaren convenientes dentro del espíritu de sus objetivos, suscribiendo los documentos públicos o privados que al efecto fueren necesarios. La Fundación coordinará sus esfuerzos con otras personas e instituciones públicas o privadas en todo el territorio nacional para el logro de sus objetivos, asimismo podrá ejecutar cualquier otra actividad lícita de servicio social y humanitaria que las leyes y autoridades de la República de Honduras autoricen.

ARTÍCULO 4.- La Fundación en caso de donaciones nacionales o internacionales de reconocida moral, de personas naturales o jurídicas, se comprometen a cumplir los requisitos o condiciones exigidas por los donantes para dar buena fe del uso y manejo de lo recibido mediante fiscalizaciones ejecutadas por autoridades oficiales nacionales o representantes consulares de países amigos. Tendrá todas las facultades que las leyes hondureñas concedan a las fundaciones o a las asociaciones civiles sin fines de lucro, considerándose legalmente organizada para administrar sus propios bienes, para desarrollar previa autorización y en coordinación con el comité permanente de emergencia nacional, Secretaria Ejecutiva del Consejo Superior de Planificación Económica y otros organismos oficiales nacionales de servicio y asistencia social, programas de ayuda a la niñez, programas para personas y comunidades sumamente pobres y especialmente que padecen de la enfermedad de **EL CÁNCER** y programas de asistencia humanitaria canalizando toda ayuda nacional o extranjera que se reciba a los respectivos programas de desarrollo, tanto en condiciones normales, como en caso de emergencia o de epidemia.

CAPÍTULO III
DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 5.- La Fundación Hondureña para el Niño con Cáncer, Honduras, Centro América, considerar como miembro a toda persona natural inscrita como tal el Registro correspondiente. Pero ningún médico hondureño o extranjero podrá ser miembro de la Junta Directiva, únicamente podrán desempeñar cargos de asesoría.

ARTÍCULO 6.- Los miembros de la Fundación serán de tres clases: a) Fundadores. b) Incorporados. c) Honorarios.

ARTÍCULO 7.- Son miembros Fundadores todos los que suscribieron el Acta de Constitución de la Fundación.

ARTÍCULO 8.- Son miembros Incorporados todo los que posteriormente a la Constitución de la Fundación manifiesten por escrito su deseo de ingresar a la misma; y que a juicio de ésta merezca su incorporación.

ARTÍCULO 9.- Son miembros Honorarios todos aquellos que no siendo fundadores ni incorporados, reciban tal distinción por la Fundación, en consideración a los servicios que presten a la misma en el desarrollo de sus actividades.

CAPÍTULO IV

DE LAS OBLIGACIONES, DERECHOS Y PROHIBICIONES A LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 10.- Son obligaciones de los miembros: a) Cumplir con las disposiciones de los presentes estatutos, reglamentos, acuerdos y resoluciones que emita la Asamblea General y la Junta Directiva. b) Asistir personalmente o por medio de su representante a las reuniones de Asamblea General. El representante nombrado deberá ser miembro de la Sociedad y ningún miembro podrá ostentar más de una representación. c) Cumplir con los compromisos que voluntariamente hubiere contraído con la Fundación y con las contribuciones ordinarias o extraordinarias que fueren acordadas por la Asamblea General o por la Junta Directiva. ch) Desempeñar con la debida diligencia y esmero los cargos y comisiones para lo cual hubiere sido electo o designado. d) Procurar que en las relaciones entre los miembros prevalezcan los sentimientos de confraternidad y solidaridad.

ARTÍCULO 11.- Son derechos de los miembros: a) Intervenir en las deliberaciones y emitir su voto en las reuniones de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria. b) Elegir y ser electo en cualquier órgano de gobierno o administrativo de la Fundación. c) Recibir sin discriminación algunos datos o información sobre los fondos, programas y demás actividades de la Fundación. ch) Pedir a la Junta Directiva la convocatoria de Asamblea General de acuerdo con los Estatutos y que figuren puntos en el orden de la Asamblea a convocarse. d) Someter mociones, proyectos y recomendaciones a la Asamblea General.

ARTÍCULO 12.- Son Prohibiciones de los miembros: a) Valerse de la Fundación para fines particulares o de orden personal. b) Ejecutar actividades ajenas a los fines de la Fundación o encaminadas a hacer propagandas de tipo político sectario. c) Discriminar por motivos de color, raza, sexo o cualquier otro concepto. ch) Comprometer la sociedad en actos de comercio u otros que sean contraídos a su objetivo y fines.

CAPÍTULO V

DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 13.- La Dirección y administración de la Fundación estará a cargo de los órganos siguientes: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva.

CAPÍTULO VI DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 14.- Las Asambleas Generales ejercerá la máxima autoridad de la Fundación y estará integrada por todos los miembros de la misma debidamente acreditados.

ARTÍCULO 15.- Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán previa convocatoria de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 16.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año por lo menos, durante los tres primeros meses del año. Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán en cualquier tiempo y cuantas veces fuese necesario.

ARTÍCULO 17.- La Convocatoria a Asamblea General se hará mediante nota dirigida a cada uno de los miembros de la Fundación. La misma deberá hacerse con quince días de anticipación a la fecha señalada para su celebración, expresando el objeto de la reunión. La convocatoria para primera y segunda reunión se hará en una sola nota, debiendo celebrarse la segunda reunión veinticuatro horas después de la hora señalada para la primera.

ARTÍCULO 18.- La Asamblea General Extraordinaria será convocada por la Junta Directiva cuando lo estime conveniente o a petición por escrito presentada a la misma, suscrita por lo menos por (5) miembros de la Fundación.

ARTÍCULO 19.- Para que una Asamblea General se considere legalmente reunida en primera convocatoria, se requiere una asistencia de más de la mitad de los miembros. Si la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se reunire por segunda convocatoria se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de miembros que asista.

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Conocer el informe anual de actividades que presente la Junta Directiva. b) Adoptar las medidas que estime conveniente para la buena marcha de la Fundación. c) Aprobar o modificar el presupuesto anual tomando como base el proyecto que le somete a consideración la Junta Directiva. ch) Elegir a los miembros de la Junta Directiva. d) Examinar y aprobar las actas de la Junta Directiva. e) Establecer las contribuciones Ordinarias y Extraordinarias que deberán pagar los miembros. f) Resolver todos los asuntos que la Junta Directiva someta a su consideración.

ARTÍCULO 21.- La Asamblea General Extraordinaria se reunirá para conocer y resolver de los asuntos siguientes: a) Aprobar las reformas de los estatutos de la Fundación. b) Aprobar la disolución y liquidación de la Fundación. c) Cualquier otro asunto que someta a su consideración la Asamblea General Ordinaria.

CAPÍTULO VII DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 22.- La Junta Directiva será el Órgano Ejecutivo de la Fundación y estará integrada por siete miembros en la forma siguiente:

Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal, dos Vocales.

ARTÍCULO 23.- La Junta Directiva como Órgano Ejecutivo de la Fundación para el cumplimiento y desarrollo de sus atribuciones, tomará las medidas que estime convenientes, debiendo sesionar una vez al mes por lo menos. El quórum para tomar decisiones será la mitad más uno de sus miembros y en caso de empate el Presidente decidirá con voto de calidad.

ARTÍCULO 24.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por periodo de dos años, pudiendo ser reelectos por igual periodo si la Asamblea lo estima conveniente y servirá en sus cargos hasta el momento en que tomen posesión sus sucesores escogidos calificados y electos por Asamblea.

ARTÍCULO 25.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Emitir y reformar su reglamento interno. b) Aprobar, interpretar, modificar o derogar los reglamentos y manuales de organización, así como las normas operativas y de procedimientos que requiera la Fundación para su normal funcionamiento. c) Discutir y aprobar la negociación, aceptación, firma, rescisión y resolución de los contratos que celebre la Fundación, relacionados con sus fines y objetivos. ch) Convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. d) Presentar a la Asamblea General Ordinaria el informe anual de las actividades desarrolladas por la Fundación durante el periodo anterior y los estados financieros de la misma. e) Discutir y aprobar a más tardar en la segunda quincena del mes de noviembre de cada año, el presupuesto anual de ingresos y egresos de la Fundación, así como los planes de trabajo de la misma, previos a su sometimiento y consideración por la Asamblea General. f) Percibir las contribuciones y donaciones que se hagan a la Fundación para sus gastos de administración y el cumplimiento de sus fines y objetivos. g) Nombrar y remover de sus cargos a los Ejecutivos y empleados de la Fundación. h) Ejercer la representación legal de la Fundación por medio de su Presidente el que podrá delegar dicha representación en cualquier otro miembro de la Junta Directiva con autorización del mismo. i) Conocer de las infracciones a los Estatutos y reglamentos de la Fundación y aplicar las sanciones y medidas disciplinarias a los responsables. j) Las demás que le confieran los presentes Estatutos, Reglamentos y Acuerdos que se emitan.

CAPÍTULO VIII

ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 26.- Son atribuciones del Presidente: a) Ejercer la representación Legal de la Fundación. b) Presidir las sesiones de Asamblea General y las de la Junta Directiva. c) Realizar la convocatoria a Asambleas Generales que acuerde la Junta Directiva. ch) Ordenar la práctica de arquezos y auditoría. d) Decidir con doble voto y en caso de empate en las sesiones de Asambleas Generales y de la Junta Directiva. e) Firmar junto con el Secretario de Actas de las sesiones, Acuerdos y Resoluciones. f) Convocar a sesiones a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 27.- Son atribuciones del Vicepresidente: El Vicepresidente sustituirá al Presidente en los casos de ausencia o incapacidad temporal o permanecer y asistirá al Presidente en los casos que se lo solicite.

ARTÍCULO 28.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar y custodiar los libros de Registro de miembros, de Actas y Acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva y los demás que se estimen necesarios. d) Redactar y autorizar las actas, acuerdos y resoluciones. c) Extender Certificaciones. ch) Cursar las convocatorias de la Junta Directiva que ordene el Presidente. d) Ordenar, conservar y custodiar el archivo de la Fundación. e) Las demás que señala el Reglamento Interno.

ARTÍCULO 29.- Son atribuciones del Tesorero: a) Administrar bajo su responsabilidad los fondos de la Fundación. b) Recaudar las contribuciones ordinarias y extraordinarias acordadas por la Asamblea General. c) Efectuar los pagos de la Fundación con la debida autorización. ch) Llevar los libros de contabilidad necesarios. d) Presentar mensualmente a la Junta Directiva un estado de cuentas al fin de cada año de labores un estado general de cuentas en forma circunstanciada. e) Depositar los fondos de la Fundación y a nombre de éste en una institución bancaria del país, ya sea en efectivo o en valores de liquidez inmediata. f) Las demás que señale el Reglamento Interno.

ARTÍCULO 30.- Son atribuciones del Fiscal: a) Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos y Reglamentos de la Fundación. b) Intervenir en los arquezos y auditorías que se practiquen. c) Examinar las cuentas de la Tesorería. ch) Las demás que señale el Reglamento Interno.

ARTÍCULO 31.- Son atribuciones de los Vocales: a) Asistir con puntualidad a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Junta Directiva. b) Desempeñar las funciones que se les encomienden. c) Las demás que señale el Reglamento Interno. La exclusión de un socio o miembro de la Fundación, se pierde por renuncia del mismo o por exclusión decretada por la Asamblea General o por la pérdida de la capacidad civil.

CAPÍTULO IX

DEL PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 32.- Constituye el Patrimonio de la Fundación los bienes muebles e inmuebles que posee y adquiera para el cumplimiento de sus fines y objetivos ya sea en virtud de compra, herencia, legados, donaciones o por cualquier otro título legal. Los ingresos ordinarios y extraordinarios que acuerde la Asamblea General.

ARTÍCULO 33.- La administración del patrimonio de la Fundación corresponde a la Junta Directiva, la que dictará las medidas que estime conveniente para la mejor administración.

ARTÍCULO 34.- El patrimonio, ninguna parte del ingreso neto de la Fundación incurrirá a beneficio ni será distribuida entre sus miembros, funcionarios u otras personas privadas, excepto que la Fundación autorizará y facultará pagar compensaciones razonables por servicios efectivamente prestados por éstos a la Fundación.

**CAPÍTULO X
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA FUNDACIÓN**

ARTÍCULO 35.- Será motivo de disolución de la Fundación cuando por cualquier motivo o circunstancia no se puedan cumplir los objetivos y fines para los cuales fue constituida.

ARTÍCULO 36.- En caso de disolución y liquidación de la Fundación, los bienes, equipo y demás enseres de la misma. Será distribuido exclusivamente a organizaciones caritativas religiosas, científicas que den fe para seguridad pública, bibliotecas o propósitos educacionales, siempre y cuando estén exentas de los impuestos correspondientes y con el permiso del Gobierno de la República de Honduras.

**CAPÍTULO XI
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 37.- Toda persona natural que así lo desee podrá ser miembro de la Fundación, para lo cual deberá presentar al Secretario de la Junta Directiva una solicitud por escrito, la que será resuelta provisionalmente por la Junta Directiva y ratificada o improbadada por la Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO 38.- Todos los miembros de la Fundación, participarán en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias con derecho a voz y voto y los acuerdos serán tomados por simple mayoría, pero en caso de empate se repetirá la votación y si persiste el empate, el Presidente decidirá con su voto de calidad.

ARTÍCULO 39.- Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere ser mayor de edad, y no tener cuentas pendientes con la sociedad.

ARTÍCULO 40.- La Fundación no se comprometerá en ningún acto de comercio propio de una Sociedad Mercantil, es decir, no ejercerá de comercio, sino únicamente adquirirá su equipo, vehículos, enseres y cualquier otro elemento indispensable para su funcionamiento.

ARTÍCULO 41.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial "LA GACETA", con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y demás Leyes, y sus reformas, enmiendas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento. **COMUNÍQUESE. (F) JOSÉ SIMÓN AZCONA, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, (F) ENRIQUE ORTEZ COLINDRES, MINISTRO.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiocho días del mes de octubre del dos mil tres.

**KATYAYADIRAMARTÍNEZ
ASISTENTE SECRETARIA GENERAL**

3 N. 2016



AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA

No. AMS-02/2016



La Municipalidad de SIGUATEPEQUE, departamento de Comayagua, invita a las empresas interesadas en participar a presentar ofertas para los:

SERVICIO DE ACARREO DE BASURA Y RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS Y SERVICIO DE BARRIDO Y DESARENADO DE CALLES:

Partida No. 1: Servicio de Acarreo de Basura y Recolección de Desechos Sólidos.

Partida. No. 2: Servicio de Barrido y Desarenado de Calles.

Las Bases de la licitación se podrán obtener a partir del día martes primero (01) de noviembre del presente año dos mil dieciséis (2016) hasta el diecisiete (17) de noviembre del presente año dos mil dieciséis (2016), en las oficinas de la Tesorería Municipal, previa al pago de un mil doscientos lempiras exactos (Lps. 1,200.00), por la partida a ofertar. Según especificaciones que se detallan en las bases de licitación.

La recepción y apertura de las ofertas de ambas partidas, se realizará de la siguiente forma:

La Partida No. 1 será el día miércoles siete (07) de diciembre del año dos mil dieciséis (2016), a las 9:00 A.M., de la mañana del año dos mil dieciséis (2016).

La Partida No. 2 será el día miércoles siete (07) de diciembre del año dos mil dieciséis (2016) a las 10:30A.M., de la mañana del año dos mil dieciséis (2016).

El día lunes veintiocho (28) de noviembre a las 9:00 A.M., se hará el recorrido en los sitios donde se prestará el servicio de acarreo de basura y recolección de desechos sólidos; y el mismo día lunes veintiocho (28) de noviembre del presente año a las 2:00 P.M., se hará el recorrido en los sitios donde se prestará el servicio de barrido y desarenado de calles; para lo cual deberán asistir obligatoriamente todas las empresas participantes en dicho proceso de Licitación.

**Abog. Juan Carlos Morales Pacheco
Alcalde Municipal**

3 N. 2016

**AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y
GANADERÍA (SAG)**

**DIRECCIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA
AGROPECUARIA (DICTA)**

LPN-011-2016 DICTA-SAG/PROYECTO PORCINO

ADQUISICIÓN DE ALIMENTO BALANCEADO PARA CERDOS EN PRESENTACIONES DE 55 LIBRAS O SU EQUIVALENTE EN KILOGRAMOS PARA LAS FASES DE PREINICIO #1 Y PREINICIO #2; Y ALIMENTO BALANCEADO PARA CERDOS, EN PRESENTACIONES DE 100 LIBRAS O SU EQUIVALENTE EN KILOGRAMOS PARA LAS FASES DE INICIO, CRECIMIENTO, DESARROLLO, GESTACIÓN Y LACTANCIA O MARRANA.

1. La Dirección de Ciencia y Tecnología Agropecuaria de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, invita a las empresas legalmente constituidas, de preferencia con experiencia comprobada en el sector de alimentos balanceados para animales, interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional **DICTA/SAG/PROYECTO PORCINO LPN-011-2016** presentar ofertas selladas para la compra Alimento Balanceado para Cerdos en presentaciones de 55 libras o su equivalente en kilogramos para las fases de preinicio #1 y preinicio #2; y Alimento Balanceado para Cerdos en presentaciones de 100 libras o su equivalente en kilogramos para las fases de inicio, crecimiento, desarrollo, gestación y lactancia o marrana, variando la cantidad de los pedidos de acuerdo al Inventario del hato porcino.

2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene totalmente de recursos de Fondos Propios del Proyecto.

3. La Licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN), establecidos en la Ley de

Contratación del Estado y su Reglamento. Se evaluará conforme a *critérios específicos*.

4. Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación mediante solicitud escrita a la Administración y Finanzas; número telefónico: 22322451 (Ext.300), 22393390 en la siguiente dirección Col. Loma Linda, avenida la FAO, edificio DICTA de 9:00 A.M. a 4:00 P.M., de lunes a viernes, previo el pago no reembolsable de L. 200.00; pudiendo ser enviado a la dirección electrónica que indique el oferente en la solicitud. También podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, "HonduCompras" (www.honducompras.gob.hn) y en el portal de la Dirección de Ciencia y Tecnología Agropecuaria wwwv.dicta.hn.

5. Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección: colonia Loma Linda, avenida la FAO, edificio DICTA a más tardar a las **3:20 P.M., hora oficial de la República de Honduras del día lunes 12 de diciembre de 2016**. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de las empresas oferentes que deseen asistir en la dirección indicada, a las **3:30 P.M., hora oficial de la República de Honduras**, el mismo día de la recepción. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la oferta, por un porcentaje mínimo equivalente al 2% del precio de la oferta y una vigencia mínima de 60 días a partir de la presentación de la oferta.

Tegucigalpa, M.D.C., lunes 31 de octubre de 2016.

FRANCISCO JEOVANY PÉREZ VALENZUELA
Vo. Bo. DIRECTOR EJECUTIVO

3 N. 2016

AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA (SAG)
DIRECCIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA
AGROPECUARIA (DICTA)
LPN-010-2016 DICTA-SAG/PROYECTO PAPA SANA EN
HONDURAS/ICDF

CONSTRUCCIÓN DE TRES (3) ALMACENES PARA SEMILLA DE PAPA DE DIFERENTE ÁREA EN M²

1. La Dirección de Ciencia y Tecnología Agropecuaria de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, invita a las empresas legalmente constituidas, de preferencia con experiencia comprobada en el área de la construcción de obras grises, interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional LPN-010-2016 **DICTA-SAG/PROYECTO PAPA SANA EN HONDURAS / ICDF** a presentar ofertas selladas para la Construcción de Tres (3) almacenes para semilla de papa de diferente área en metros².

2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene totalmente de recursos obtenidos mediante donación del Fondo Internacional de Cooperación para el Desarrollo de la República de China Taiwan, conocida por sus siglas en inglés Taiwan-ICDF.

3. La Licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. Se evaluará conforme a *criterios específicos*.

4. Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación, mediante solicitud escrita a la Administración y Finanzas; número telefónico: 22322451 (Ext.300), 22393390 en la siguiente dirección. Col. Loma Linda, avenida la FAO, edificio DICTA, de 9:00 A.M. a 4:00 P.M., de lunes a viernes, previo el pago no reembolsable de L. 200.00; pudiendo ser enviado a la dirección electrónica que indique el oferente en la solicitud. También podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, "HonduCompras" (www.honducompras.gob.hn) y en el portal de la Dirección de Ciencia y Tecnología Agropecuaria www.dicta.h.n.

5. Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección: colonia Loma Linda, avenida la FAO, edificio DICTA a más tardar a las **2:00 P.M., hora oficial de la República de Honduras del día lunes 12 de diciembre de 2016**. Las ofertas que se

reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de las empresas oferentes que deseen asistir en la dirección indicada, a las **2:10 P.M.**, hora oficial de la República de Honduras el mismo día de la recepción. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la oferta por un porcentaje mínimo equivalente al 2% del precio de la oferta y una vigencia mínima de 60 días a partir de la presentación de la oferta.

Tegucigalpa, M.D.C., lunes 31 de octubre de 2016.

FRANCISCO JOOVANY PÉREZ VALENZUELA
Vo. Bo. DIRECTOR EJECUTIVO

3 N. 2016

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha siete (07) de agosto del dos mil dieciséis (2016), compareció ante este tribunal el señor **ÁNGEL ANTONIO VELÁSQUEZ ENAMORADO**, en su condición personal, incoando demanda en Materia de Personal con orden de ingreso número **0801-2016-00470**, contra el Estado de Honduras, a través de la Secretaría de Seguridad (**en relación al acuerdo 2010-2016**) para el reconocimiento de una situación jurídica individualizada y que se adopten las medidas necesarias para su pleno restablecimiento entre ellas y a manera de indemnización de daños, el pago de prestaciones y salarios dejados de percibir. Se acompañan documentos y se designa el lugar o los lugares donde se encuentran otros medios de prueba a fin que sean cotejados con su original. Se mencionan los hechos y los motivos que originan la presente demanda, en los cuales se relacionan con los medios de prueba propuestos. Con especial condena en costas a la parte demandada.

RITO FRANCISCO OYUELA FLORES
SECRETARIO ADJUNTO

3 N. 2016

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia. **CERTIFICA.** La Resolución que literalmente dice: “**RESOLUCIÓN No. 074-97 EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y siete.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia con fecha 7 de enero de mil novecientos noventa y siete por el Licenciado **JUSTINIANO MENENDEZ**, en su carácter de Apoderado legal de la Cámara de Comercio e Industrias de Trujillo, (CCI TRUJILLO) del domicilio de Trujillo, departamento de Colón, contraída a pedir el otorgamiento de la personalidad jurídica y aprobación de su Reglamento Interno.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que la solicitud se le dio el trámite de la Ley, habiéndose mandado oír al Departamento Legal de esta Secretaría de Estado quién emitió dictamen favorable.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Presidente de la República a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, conceder personalidad jurídica a las asociaciones civiles de conformidad con la ley.

CONSIDERANDO: Que el Reglamento Interno de la **CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA DE TRUJILLO**, con domicilio en la ciudad de Trujillo, departamento de Colón de crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutos no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO: EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA, en uso de sus facultades y en aplicación de los artículos 245 numeral 40 de la constitución de la República; 8 y 29 de la Ley de Cámaras de Comercio e Industrias de Honduras, y 120 de la Ley General de la Administración Pública.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la Cámara de Comercio e Industrias de Trujillo, con domicilio en la ciudad de Trujillo, departamento de Colón y aprobar su Reglamento Interno en la forma siguiente:

**REGLAMENTO INTERNO DE LA CÁMARA DE
COMERCIO E INDUSTRIAS DE TRUJILLO,
DEPARTAMENTO DE COLÓN**

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

ARTÍCULO 1.- La Cámara de Comercio e Industrias de Trujillo constituida el 5 de octubre de 1996, se organiza de conformidad con el Decreto Legislativo No. 57 del 4 de mayo de 1988 y emite el presente Reglamento.

ARTÍCULO 2.- La Cámara de Comercio e Industrias de Trujillo es una organización de Derecho Público reconocida por el Estado, del cual goza de su protección con personalidad jurídica y patrimonio propio constituida para los fines u objetivos previstos en la Ley de Cámaras, el Reglamento de la misma y este Reglamento Interno.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de este Reglamento, se definen y conceptúan las siguientes palabras y expresiones, así: a) La Cámara: La Cámara de Comercio e Industrias de Trujillo. b) Competencia: El territorio sobre el cual la Cámara ejerce sus funciones. c) Comerciantes: Las personas naturales y las sociedades constituidas en forma mercantil, titulares de empresa mercantil de cualquier naturaleza o categoría. ch) Establecimiento o sucursal: Es el local comercial abierto al público en el mismo domicilio o en otro diferente al del lugar de inscripción del comerciante principal. d) Capital Contable: Valor neto de una empresa que resulta de añadir el capital social, el superávit de capital (capital suscriptor pagado), el superávit ganado /utilidades retenidas) y en ocasiones ciertas reservas de capital, son sinónimos: Capital común y valor neto. e) FEDECAMARA: La Federación de Cámara de Comercio e Industrias de Honduras. f) Comerciante Inscrito: El comerciante que de conformidad con el Artículo 384 del Código de Comercio, está inscrito en los libros de Registro de Comerciante de la Cámara. g) Miembro Afiliado

o Socio: Los comerciante y demás personas que de conformidad al Artículo 9 de la Ley se afilien a la Cámara. h) COHEP: Consejo Hondureño de la Empresa Privada. i) La Ley de Cámaras de Comercio e Industrias de Honduras. j) Reglamento de la Ley Reglamento de la Ley de Cámara de Comercio e Industrias de Honduras. k) Reglamento Interno: El presente Reglamento.

CAPÍTULO II COMPETENCIA

ARTÍCULO 4.- La competencia de la Cámara es territorio que le corresponde para ejercer sus funciones, estando sometidos a ella los comerciantes que tienen su domicilio en esa área territorial. La competencia de la Cámara de Comercio e Industrias de Trujillo (CCI TRU), se extiende a los municipios de: Trujillo, Iruya, Limón, Santa Fe, Santa Rosa de Aguán, Bonito Oriental y el departamento de Gracias a Dios.

CAPÍTULO III OBJETIVOS Y FINES

ARTÍCULO 5.- La Cámara de Comercio e Industrias de Trujillo tiene por objeto: a) Desarrollar, defender los intereses colectivos del comercio de la industria turismo de la agricultura y fomentar todas las actividades comerciales en su jurisdicción en provecho del país. l) Mantendrá un sistema de divulgación a los valores inherentes a las libertades de empresa, inversión, consumo, ocupación, ahorro, turismo, comercio, industria, contratación e iniciativa, que permitan el ejercicio efectivo de las actividades económicas por parte de los particulares, en igualdad de condiciones y sin privilegios para nadie. 2) Proceder en la forma más adecuada ante las autoridades en actos de gestión adoptando posiciones o haciendo planteamientos concretos en relación o decisiones gubernamentales o actos de terceros que pueden vulnerar el sistema de libre empresa para que la propiedad y administración de los medios de producción sean patrimonio del sector privado. b) Crear en el comerciante conciencia empresarial moderna: 1) Divulgando el estado de la técnica y las corrientes modernas de la administración privada. 2) Induciendo en el comerciante su identificación con el medio, para que se involucre en los proyectos de desarrollo de su comunidad y participe en todo lo que contribuya al mejoramiento del habitante humano, el

mejoramiento del medio ambiente, la confraternidad social, la paz, la democracia, el bienestar personal y el desarrollo económico de su región, en el contexto global del país y al bien común. 3) Mantener una comunicación eficaz con los asociados y estimulando la comunicación de estos con la Organización. 4) Difundir extensamente los conceptos de calidad total, riqueza dual y productividad. c) Desarrollar y promover una nueva concepción sobre la misión del comerciante en la sociedad para: 1) Cumplir su finalidad como factor de desarrollo económico nacional. 2) Transformar la concepción de la empresa como medio únicamente lucrativo y utilitarista individual, el que debe ser un factor creativo de bienestar y desarrollo social. 3) Hacer de la empresa mercantil un mecanismo eficiente y adecuado a las necesidades del desarrollo nacional. 4) Lograr la armonía de los factores de producción que hagan posible mediante la organización empresarial la dignificación del trabajo como fuente principal de riqueza y como medio de realización de la persona humana. ch) Promover la coordinación efectiva y eficiente de la Cámara con el sector público: 1) Servir como órgano de consulta voluntaria de los funcionarios estatales respecto de planes y proyectos de acción en el área económica social y de proyectos de Ley o Reglamentos de las mismas actividades. 2) Contribuir en las elaboración de estudios y propuestas acerca de temas fundamentales para el desarrollo económico de la nación, la integración regional, la reorientación del proceso educativo hondureño con fines de creación de una cultura de trabajo, la concertación social, la consolidación de la democracia y del Estado de Derecho y en cuantos sea necesaria su opinión. 3) Conformando comisiones mixtas atinentes a sus fines para atender a la solución de problemas o al análisis de asuntos de interés común. d) Representar los intereses generales de los miembros afiliados: 1) Concurriendo ante funcionarios con competencia nacional o local, en defensa de aquellos asuntos que sean congruentes con los fines de la Cámara, por actos u omisiones que anulen o tergiversen los derechos de la empresa mercantil de cualquier naturaleza y tipo de los diferentes segmentos gremiales que la constituyen. La Cámara no intervendrá en asuntos de carácter privado o particular de los interesados o cuando estos expeditan las acciones y recursos legales correspondientes. 2) Fijar posiciones de apoyo a iniciativas que favorecen el desarrollo de las empresas y de oposición o rechazo a las que lo obstaculizan. 3) Organizando foros, congresos, seminarios, talleres y otras reuniones para analizar temas y problemas que afectan el interés general de los empresarios y

otras instituciones empresariales que convengan al interés de la Cámara o de sus miembros afiliados. 4) Participando activamente en FEDECAMARA, COHEP y otras instituciones empresariales que convengan al interés de la Cámara o de sus miembros afiliados. e) Asistir a sus afiliados con servicios técnicos y legales: 1) Estableciendo servicios de información, consultas, promoción y difusión de oportunidades de negocios, fuentes de recursos financieros y materiales proveedores de maquinaria, equipos y tecnología. 2) Servir de medio para la transmisión de información sobre compraventa de productos, demanda y oferta de representación comercial, realización de ferias, exposiciones y actividades similares. 3) Atender consultas generales sobre temas y problemas jurídicos o fiscales de manejo rutinario en el medio de los negocios y la administración privada. 4) Apoyar la organización de grupos gremiales que estudien y atiendan asuntos generales de intereses subsectoriales. 5) Presentar el mejor servicio y atención diligente a las demandas de los usuarios. 6) Organizando un Centro de Documentación computarizado, que permita brindar los servicios antes mencionados. f) Contribuir a la solución de conflictos entre empresarios: 1) Contribuir a la sección local de Arbitraje Comercial, en conexión con el sistema internacional de Arbitraje, para atender la solución extrajudicial de los conflictos que le sean sometidos. 2) Conformando comités ad hoc, en casos de necesidad de ad hoc, mecanismos de conciliación. g) Fortalecer la unidad empresarial y la dignificación del empresario hondureño: 1) Apoyando a FEDECAMARA, COHEP, las Cámaras de Comercio e Industrias del país y las demás instituciones empresariales de Honduras. 2) Respalda posiciones uniformes en asuntos de interés nacional o interés general de los empresarios nacionales. 3) Contribuir a la formación de líderes empresariales de elevados principios y dignidad. 4) Formar en la conciencia del comerciante valores de conducta de estricta observancia a las reglas de la ética empresarial. 5) Promover la participación de los comerciantes en la dirigencia de las organizaciones de servicio y en los Comités de Trabajo voluntario. 6) Estimulando el sentido de pertenencia a la organización, la solidaridad empresarial y el incremento de la membresía. h) Operar el registro de comerciante del municipio de Trujillo y sus registros especiales de sus afiliados, en los términos del capítulo VI de este Reglamento. i) Contribuir por todos los medios, al desarrollo económico-social de Honduras, procurando el establecimiento de más empresas en su área de competencia, la realización de conversiones, el desarrollo de parques industriales, la capacitación y profesionalización del

elemento humano, la creación de infraestructura de transporte y comunicación moderna. j) Todos los demás objetivos y fines congruentes con el marco conceptual expresado en la Ley y los Reglamentos.

CAPÍTULO IV ESTRUCTURA DE ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 6.- La Cámara de Comercio e Industria de Trujillo, estará integrada por los siguientes órganos: a) Asamblea General. b) Junta Directiva; y, c) Fiscalía.

TÍTULO I LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 7.- La Asamblea General de miembros es el órgano supremo de la Cámara y se constituye por la reunión de sus afiliados conforme el quórum establecido para cada una de ellas. Sus resoluciones legalmente adoptadas son obligatorias para los ausentes y votantes disidentes. Las resoluciones serán ejecutadas por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 8.- Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. La Ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los dos primeros meses siguientes al cierre de operaciones anuales. Las Asambleas Extraordinarias se reunirán cuantas veces sea necesario por iniciativa de la Junta Directiva, o cuando así lo soliciten por escrito la misma, una décima parte de los miembros afiliados registrados, o cuando el Fiscal lo estime conveniente para tratar de los asuntos señalados en el Artículo 16 de este Reglamento. Toda las Asambleas se celebrarán en el domicilio de la Cámara y en su sede habitual.

ARTÍCULO 9.- La Asamblea Ordinaria se ocupará de los siguientes asuntos: a) Aprobación de la memoria de trabajo de la Cámara en el período anterior. b) Establecimiento del quórum. c) aprobación del Informe del Tesorero. ch) Aprobación del Informe de la Junta Directiva, sus actos y resoluciones después de oído el informe del Fiscal. d) Aprobación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos para el ejercicio siguiente. e) Elección de los miembros de la Junta Directiva o del Fiscal por causa justificada. g) Autorizar a la Junta Directiva para la inversión de fondos de la Cámara en títulos de crédito rentable así como para la adquisición

de bienes. h) Los demás que señale la Ley, su reglamento y este Reglamento Interno.

ARTÍCULO 10.- Para que una Asamblea General se considere legalmente reunida, se requiere la presencia o representación de la mitad más uno de los miembros afiliados registrados que tengan derecho a voto, incluyendo a los miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 11.- Si no reúne dicho quórum en primera convocatoria, la Asamblea se reunirá en segunda convocatoria una hora después en el mismo lugar indicado en la convocatoria, con cualquier número de miembros afiliados que asistan y sus resoluciones serán obligatorias y válidas con el voto de la mayoría de los presentes. Las reuniones en primera y segunda convocatoria se anunciarán simultáneamente

ARTÍCULO 12.- En las sesiones de Asamblea General cada miembro tendrá derecho a un voto. Todas las decisiones se tomarán por simple mayoría del voto, excepto en los casos que este Reglamento señale una mayoría calificada. Cada miembro podrá ostentar hasta dos representaciones la propia y una conferidas por escrito. La representación se acreditará por simple carta. Las sociedades o personas jurídicas se harán representar por el Presidente, Vicepresidente, Administrador único o gerente, que aparezcan registrados como tales en los documentos del registro de comerciantes o por uno de sus socios o por medio de un apoderado constituido como tal que lo acredite en caso de que aparecieran dos o más personas representando a un miembro de la Cámara se tomará por válido la fecha más reciente y si hay dos representantes de la misma persona por notas otorgadas en la misma fecha no importando la hora se anularán las dos.

ARTÍCULO 13.- No podrán votar, los miembros que no estén solventes con sus obligaciones a menos que acredite su solvencia cinco días antes de la fecha de la Asamblea. Igual requisito será necesario para ser electo a cargos de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 14.- La Junta Directiva convocará para las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias se harán por medio de carta, circular dirigidas a los miembros afiliados, por lo menos quince días naturales antes de la fecha señalada para su celebración,

acompañando la agenda correspondiente. Las convocatorias se harán publicar o divulgar en forma destacada a través de la radio u otro medio de masiva difusión en el área de competencia CCI TRU, la convocatoria indicará la elección de los medio que corresponda en ese año tanto de la Junta Directiva como de la fiscalía.

ARTÍCULO 15.- Las sesiones de las Asambleas durarán el tiempo necesario para la resolución de los asuntos señalados en la respectiva agenda. Cuando no pudiere terminarse la discusión y resolución de un asunto, podrá continuarse su conocimiento en el día o días siguientes.

ARTÍCULO 16.- En las Asambleas Extraordinarias sólo se tratarán los asuntos para cuyo fin se hubieren convocado. Serán de conocimiento exclusivo de la Asamblea Extraordinaria los siguientes asuntos: a) La reforma de este Reglamento Interno. b) Acordar la disolución de la Cámara. c) La enajenación o hipoteca de bienes inmuebles. ch) Cualquier otro asunto de carácter extraordinario para el que fuera convocada. Estas decisiones sólo podrán ser tomadas cuando estén presentes o representados en la Asamblea por lo menos la mitad de sus miembros solventes y por dos tercios de votos de los presentes.

ARTÍCULO 17.- La votación de por los cargos directivos y la fiscalía de ese año se efectuará a discreción de los votantes desde el momento mismo de la apertura de la Asamblea, se efectuarán dos escrutinios parciales el primero al final del informe del Tesorero el segundo después del informe del Fiscal y tercero y último después de la aprobación del presupuesto de ingresos y egresos.

ARTÍCULO 18.- La convocatoria se hará mediante circular que se enviará a cada miembro afiliado, la que contendrá la información relativa al requisito de solvencia del elector, otros requisitos para ser electo, fecha en que debe presentarse las nominaciones y número de socios que deberán respaldar cada nominación.

ARTÍCULO 19.- Las nominaciones para cargos directivos, deberán ser presentados a la comisión electoral y respaldadas al menos por diez miembros solventes cinco días antes de la fecha de elección.

ARTÍCULO 20.- La nominación y elección se hará por cargo siendo la votación secreta y directa, eligiéndose cada cargo por simple mayoría de votos, la juramentación de los electos se hará por el Presidente inmediatamente después de declarada su elección, quedando así en posesión de sus cargos presentarán la siguiente promesa: **“PROMETO SER FIEL A LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE TRUJILLO CUMPLIR Y HACER CUMPLIR SUS LEYES Y SUS REGLAMENTOS”**.

ARTÍCULO 21.- La Junta Directiva treinta días previo a la Asamblea General Ordinaria, nombrará una Comisión Electoral integrada por cuatro (4) personas y coordinada por el Fiscal el cual actuará como Presidente de la misma, dicha comisión dirigirá la elección a realizarse en esa oportunidad. La comisión electoral tendrá entre otras cosas, las siguientes facultades: a) Proveer el local para la Asamblea General que esté habilitado. b) Obtener las urnas. c) Preparar las papeletas de los votos. ch) Elaborarán suficientes copias de los registros de los miembros. d) Hacer el recuento de votos en la elección de los miembros de la Junta Directiva y Fiscalías y levantar el acta de declaratoria de elección. e) Lo demás que considere oportuno y necesario la Comisión.

ARTÍCULO 22.- Las Asambleas que se regirán en sesiones por los procedimientos parlamentarios en establecidos en este Reglamento, lo que también se aplicarán a las sesiones de Junta Directiva.

ARTÍCULO 23.- La Comisión Electoral nombrará la comisión de inscripción que será presidido por el Vocal Primero de la Cámara e integrada por tres miembros más. Esta comisión deberá instalarse por lo menos dos horas antes de la fijada para celebrar la Asamblea a efecto de que los miembros afiliados presentes y representados se inscriban para participar en la misma, dicha comisión está facultada para hacer la inscripción de los miembros que de conformidad con el artículo 18 de estos Reglamentos se encuentran solventes, recibir los poderes de los representados y pasarlos a la comisión de credenciales.

ARTÍCULO 24.- La Comisión de Credenciales estará presidida por Vocal Segundo de la Cámara e integrada además por tres miembros designados por quién presida la Asamblea y tendrá las siguientes facultades: a) Examinar las formalidades

externas de las autorizaciones y poderes a que se refiere el Artículo 12 de este Reglamento y de que ninguna persona natural o jurídica que tenga más de dos representaciones. Dichas formalidades externas son: 1) Que esté debidamente firmado el poder o autorización. 2) Que esté a nombre de determinada persona. 3) Que especifique para qué es el poder; y, b) Hacer el recuento de miembros presentes y representados a efecto de determinar el quórum. De ello levantará un informe escrito para la Comisión Electoral.

ARTÍCULO 25.- Las sesiones de Asamblea General serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva y fungirá como Secretario el mismo de la Junta Directiva. En caso de ausencia, ambos serán sustituidos por los suplentes respectivos.

ARTÍCULO 26.- Los miembros que soliciten el uso de la palabra, serán anotados por el Secretario y les será concedida por el Presidente de acuerdo con el orden en que lo hayan solicitado. También tendrán derecho a pedir la palabra para llamar al orden a un miembro cuando en su exposición se aparte del asunto en discusión haciendo uso de esta fórmula “Pido la palabra por el orden” y el Presidente se la concederá inmediatamente. Decidido el asunto por el Presidente, continuará en el uso de la palabra el mismo interrumpido en su caso.

ARTÍCULO 27.- Ningún miembro podrá interrumpir a otro que estuviese haciendo uso de la palabra, salvo para el reclamo del orden en la fórmula establecida anteriormente. Los miembros podrán hacer uso de la palabra hasta por dos veces en cada asunto que se discuta, excepto cuando sean mocionantes, en cuyo caso, tendrán derecho al uso de su moción.

ARTÍCULO 28.- Las mociones podrán hacerse de palabra o por escrito y después de ponerlas en conocimientos de la Asamblea se someterán a su consideración, se discutirán y votarán por su orden. Toda moción para ser puesta a discusión deberá ser secundada al menos por otro miembro.

ARTÍCULO 29.- Se podrán presentar mociones de privilegio para los fines siguientes: a) Tratar una cuestión con preferencia. b) Enviar o devolver un asunto a comisión. c) Aplazar la consideración de un asunto por tiempo determinado; y, ch) Suspender la sesión para su continuación en hora o día posterior.

La mociones de privilegios serán previas a otro asunto, aún el que esté en debate, no se discutirán y sólo se votarán.

ARTÍCULO 30.- Son deberes de los Asambleístas: a) Presentarse puntualmente en la fecha, día, hora y local fijados en la convocatoria. b) Permanecer en el local en que se desarrolla la sesión de Asamblea General, desde el inicio de las deliberaciones hasta que la misma entre en receso, se suspenda o se clausure. c) Aceptar y cumplir con las funciones que la Junta Directiva le asigne, así como aceptar el nombramiento para integrar comisiones especiales. ch) Tomar parte activa en las discusiones de todos los asuntos que trate la Asamblea, salvo el caso en que fuere parte interesada. Tal participación será en la intensidad y número de veces que fije este Reglamento o el especial de debates que se emita. d) Ejercer el voto una sola vez en cada asuntos, exceptuando el que ostente representación debidamente acreditada pudiendo en ese caso ejercer hasta tres sufragios, el de él y uno por representación.

ARTÍCULO 31.- Son derechos de los miembros que forman la Asamblea General, los siguientes: a) Tener voz y voto en todos los asuntos que la misma conozca. b) Presentar, retirar o aceptar modificaciones a su moción. c) Cuando sea nombrado en comisiones propias de la Asamblea, exponer los impedimentos que pudiese tener para el desempeño de tal cometido. Si la Junta Directiva no encuentra méritos para su excusa y mantuviera el nombramiento, el cumplimiento del mandato es obligatorio. ch) Proponer las reformas pertinentes al Acta de la Asamblea General sometida a aprobación y presentar reconsideración a asuntos aprobados en esa Acta.

TÍTULO II LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 32.- La Junta Directiva es el órgano que dirige y administra la Cámara y ejecuta las resoluciones de la Asamblea General.

ARTÍCULO 33.- La Junta Directiva está compuesta por ocho miembros propietarios, así: a) Presidente. b) Vicepresidente. c) Secretario. ch) Tesorero. d) Vocal Primero. e) Vocal Segundo. f) Vocal Tercero. g) Vocal Cuarto. Habrán seis miembros suplentes de la Junta Directiva: a) Prosecretario. b) Protesorero. c) Vocal

primero suplente. ch) Vocal segundo suplentes. d) Vocal Tercero Suplente. e) Vocal Cuarto Suplente. Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere tener una antigüedad no menor de tres (3) años, haber presidido un comité de trabajo de la Cámara estar al día en el pago de sus obligaciones y estar debidamente acreditada su calidad de representante de comerciante en su caso este artículo es aplicable después del quinto año de haberse constituido la Cámara.

ARTÍCULO 34.- El Vicepresidente sustituirá al Presidente y a falta de aquél lo sustituirán los vocales por su orden. Los demás suplentes sustituirán por su orden. Los demás suplentes sustituirán al respectivo miembro propietario.

ARTÍCULO 35.- Los miembros directivos propietarios y suplentes serán electos por la Asamblea General Ordinaria y durarán en su gestión dos años, permite la reelección continua por una sola vez en el mismo cargo, los cargos de la Junta Directiva son honoríficos y de desempeño gratuito.

ARTÍCULO 36.- En las Asambleas Ordinarias a celebrar en los años par se elegirán: El Presidente, el Secretario, el Vocal Primero, el Vocal Tercero, el Protesorero, el Vocal Tercero Suplente y el Fiscales. En las correspondientes a los años impar, se elegirán: El Vicepresidente, el Tesorero, el Tesorero, el Vocal Segundo, el Vocal Cuarto, el Prosecretario, el Vocal Segundo Suplente y el Fiscal Suplente.

ARTÍCULO 37.- Cuando la Asamblea General elija el sustituto de un directivo que haya renunciado o por otro motivo cesado en el cargo antes de finalizar su período, el sustituto durará en su función por el tiempo que faltaba al sustituto, y podrá optar a ser reelecto por un período adicional completo si un miembro de la Junta Directiva vigente desea participar como candidato a cualquier otro cargo de elección de ese año debe renunciar a su cargo treinta días antes de las elecciones.

ARTÍCULO 38.- Para que la Junta Directiva pueda celebrar sesión se requerirá la presencia de la mitad más uno de sus miembros por lo menos y las resoluciones serán válidas cuando sean tomadas por la mayoría simple de los presentes. Los suplentes llenarán las ausencias de los propietarios y deberán ser convocados a todas las sesiones. En las sesiones de Junta Directiva

cada uno de los miembros titulares presentes tendrá derecho a un voto por cada decisión, en caso de empate el Presidente tiene voto de calidad.

ARTÍCULO 39.- La Junta Directiva se reunirá Ordinariamente dos veces al mes y Extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente; o a solicitud de tres de sus miembros, por propia iniciativa la ausencia injustificada para miembros de la Junta Directiva tendrá una multa de cincuenta Lempiras por primera vez y en reincidencia será el doble y así sucesivamente, se pierde la calidad del miembro de la Junta Directiva con cinco faltas consecutivas y ocho alternas en un período de seis meses.

ARTÍCULO 40.- Habrá un Comité Ejecutivo integrado por el Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario y Fiscal para conocer asuntos y resoluciones en el área de la administración general por delegación de la Junta Directiva que podrá además incorporar en él a otros de sus miembros. El Comité Ejecutivo informará de sus resoluciones en las siguiente sesión de Junta Directiva.

SECCIÓN II

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 41.- Son atribuciones y obligaciones de la Junta Directiva: a) Representar a la Cámara, actuando por medio de su Presidente. b) Ejecutar los acuerdos de Asamblea General. c) Nombrar y remover al Director Ejecutivo y fijarle su remuneración. ch) Aprobar este Reglamento Interno sus reformas y vigilar el estricto cumplimiento del mismo. d) Someter a FEDECAMARA las modificaciones que se efectúen a este Reglamento para su aprobación. e) Ser responsable por medio del Secretario de la Cámara del orden y custodia de los libros de registros de comerciantes. f) Autorizar los estados financieros de la Cámara al terminar cada ejercicio y someterlos a la aprobación de la Asamblea General. g) Elaborar el informe detallado de la gestión realizada durante el período anterior y someterlo a la consideración de la Asamblea General. i) Convocar a la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria en los términos que fija este Reglamento. j) Proponer ante las autoridades del Gobierno de la República las medidas que estime convenientes para el mejoramiento de las actividades empresariales. k) Organizar exposiciones, ferias

comerciales y colaborar con otros organismos en los mismos fines. l) Proponer ante FEDECAMARA o el COHEP, las personas que deben representar al sector empresarial en el seno de los organismos constituidos por el Estado. m) Designar anualmente dos (2) premios, trofeos, placas o pergaminos para galardonar a los mejores afiliados como miembros, comerciantes o empresarios del año, previo el informe de una comisión especial nombrada al efecto por la Junta Directiva. ñ) Nombrar a las personas que integren la Comisión o Sección de Arbitraje Comercial que funcionará de acuerdo con la Ley, convenios internacionales aplicables este Reglamento y el especial que se emita. o) Integrar los comités para llevar a cabo las distintas actividades de la Cámara. p) Autorizar al Tesorero para el traslado de fondos de la cuenta Ordinaria de cheques a cuenta de fondos especiales de la Cámara. q) Procurar en general la realización de los objetivos del presente reglamento. r) Organizar delegaciones en aquellos lugares de su competencia que lo amerite. s) Aprobar el ingreso de nuevos miembros. t) Organizar el funcionamiento interno de la Cámara a través de una Dirección Ejecutiva que pueda realizar sus fines y objetivos de manera eficiente y dinámica. u) Los demás que les señale la Ley y su reglamento.

ARTÍCULO 42.- El Presidente de la Junta Directiva será también Presidente de la Asamblea General. El Vicepresidente asistirá al Presidente en el desempeño de sus funciones y lo reemplazará en caso de ausencia o de cualquier otro impedimento. Corresponde al Presidente: a) Ejercer la representación legal de la Cámara, tanto extrajudicial como judicialmente, pudiendo delegar esta última. b) Firmar con el Secretario las Actas y documentos de tramitación y resolución. c) Autorizar con su visto bueno los comprobantes para erogaciones de la Cámara. ch) Velar por la eficiente labor la Cámara y por el cumplimiento de las disposiciones de la Ley y sus Reglamentos. d) Ejercer las demás misiones y facultades que le otorga la Ley, los Reglamentos y las resoluciones de la Junta Directiva y velar por que se cumplan las disposiciones de Asamblea General. El Vicepresidente y los Vocales, cuando sustituyan al Presidente tendrán las mismas atribuciones que éste; y, e) En caso de empate en una votación el Presidente tendrá doble voto para decidir.

ARTÍCULO 43.- Los Expresidentes de la Cámara serán asesores de la Junta Directiva, se constituirán en Consejo de Asesores y deberán ser convocados a las sesiones de la Junta Directiva, a las que asistirán con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 44.- El Secretario es el órgano de comunicación de la Cámara y son sus atribuciones: a) Mantener el Registro General de miembros afiliados y tener actualizado el Libro de Actas, estando bajo su responsabilidad la custodia de los mismos. b) Preparar las agendas del día para las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. c) Certificar con el Presidente los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva. ch) Llevar el recuento de votos. d) Desarrollar todas aquellas actividades y funciones afines que según la naturaleza de su cargo le competan. e) Tener a su cargo el archivo de la Secretaría, recibir y contestar la correspondencia con auxilio del Director Ejecutivo. f) Lo demás que le señale este Reglamento y la Junta Directiva.

ARTÍCULO 45.- El Prosecretario desempeñará las funciones del Secretario cuando por cualquier causa faltare éste y le asistirá en forma permanente.

ARTÍCULO 46.- El Tesorero será el custodio del patrimonio de la Cámara y es responsable de los fondos y del adecuado registro de los mismos y deberá fijar una fianza hipotecaria o efectiva cuando los fondos que manejen excedan de cincuenta mil Lempiras (Lps. 50,000.00). Tendrá las siguientes atribuciones: a) Recaudar las cuotas Ordinarias y Extraordinarias o cualquier otro ingreso destinado a la Cámara. b) Supervisar la actualización de los registros contables necesarios y formular los informes financieros requeridos. c) Suministrar las informaciones contables y financieras que le fueren pedidas por el Presidente o la Junta Directiva. ch) Presentar los Estados Financieros Anuales de la Cámara y el Informe del Estado General de las operaciones de contabilidad que la Junta Directiva presente a la Asamblea General. d) Hacer las erogaciones de fondos que autorice el Presidente y sean aprobados en sesiones. e) Presentar a la Junta Directiva, con quince días de anticipación a la celebración de la Asamblea General Ordinaria, el proyecto del presupuesto de la Cámara; y, f) Las demás que le señale este Reglamento y la Junta Directiva.

ARTÍCULO 47.- A falta del Tesorero, el Protesorero o el Vocal que por su orden sea designado por la Junta Directiva Ocupará dicho cargo.

ARTÍCULO 48.- Son atribuciones de los Vocales: a) Asistir a las sesiones de Junta Directiva con voz y voto. b) Sustituir por orden de su elección a los demás miembros directivos, en caso

de falta temporal o total de éstos; y, c) Prestar su colaboración para integrar comités o participar en cualquiera otra actividad que les encomienda la Junta Directiva o la Asamblea General.

SECCIÓN IV LA DIRECCIÓN EJECUTIVA

ARTÍCULO 49.- La Junta Directiva nombrará una Dirección Ejecutiva para que le asista en la ejecución de las resoluciones que emanen de la Asamblea General y de su propio seno, la Dirección Ejecutiva actuará como Secretaría técnica de la Cámara y tendrá las responsabilidades que para efectos de su condición de órgano auxiliar de administración, le delegue la Junta Directiva o le sean asignados en Reglamento Especial o manuales de procedimiento.

TÍTULO III LA FISCALIA

ARTÍCULO 50.- La Fiscalía es el órgano de vigilancia de la Cámara. Habrá un Fiscal Titular y su Suplente, ambos serán electos en forma alterna por la Asamblea General para un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos solamente una vez. Deberán tener los mismos requisitos que se requieren para ser miembro de la Junta Directiva. Son atribuciones del Fiscal: a) Vigilar por que se cumplan y ejecuten los acuerdos tomados por la Asamblea General. b) Velar porque los actos de la Junta Directiva se ajusten a la Ley y los Reglamentos de la Cámara. c) Dar cuenta a la Asamblea General e informarles de las operaciones de la Cámara y hacer las recomendaciones necesarias respecto a la aprobación de los informes de la Junta Directiva y operaciones contables. ch) dar cuenta a la Junta Directiva de actos de sus integrantes o de los miembros afiliados, que no se ajusten a las leyes y reglamentos. d) Asistir a las sesiones de Junta Directiva con voz y sin voto; y, e) Convocar a Asamblea General en los casos previstos por el Reglamento y la Ley; el Fiscal suplente sustituirá al propietario en caso de ausencia o impedimento y le asistirá permanentemente en el desempeño de sus funciones.

CAPÍTULO V LOS MIEMBROS AFILIADOS

ARTÍCULO 51.- Para ser miembro afiliado de la Cámara se requiere: a) Ser Comerciante individual o social; inscrito

legalmente o tener establecimiento comercial legalmente inscrito. b) Solicitar su afiliación. c) Cumplir con todos los requisitos legales y las normas de admisión que señale el Código de Ética Empresarial. ch) Pagar las cuotas que la Asamblea establezca en base al capital fijo o al máximo autorizado. En iguales condiciones la Junta Directiva podrá aceptar como miembro afiliado de la Cámara, aquellas personas que por la índole de su profesión tengan la relación con el comercio, la industria en cualquiera de sus ramas, toda vez que posean establecimiento de reconocida honorabilidad y competencia.

ARTÍCULO 52.- Con la solicitud de afiliación presentada a la Junta Directiva, el solicitante acompañará: Certificado que acredite haberse inscrito en la Cámara de conformidad al artículo 384 del Código de Comercio, Escrituras de Declaración de Comerciante Individual o de Constitución Social, sus reformas y estatutos en su caso acrediten la claridad con que lo solicita. Aceptada la afiliación del miembro, éste deberá pagar las cuotas que la Cámara señale. Por tratarse de una corporación, la calidad del miembro afiliado a la Cámara no da ningún derecho de participación sobre el patrimonio de la institución.

ARTÍCULO 53.- La Cámara podrá designar miembros honorarios, quienes se escogerán entre aquellas personas que hubieren prestado relevantes servicios a la Cámara, al comercio, a la agricultura o a la industria del país. Su nombramiento será acordado por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva o una quinta parte de sus afiliados.

ARTÍCULO 54.- La calidad del miembro afiliado se pierde por resolución motivada de la Junta Directiva, la que deberá comunicarse por correo certificado al interesado. Previamente a la resolución la Junta deberá oírlo en una sesión para la que lo convocará por lo menos con cinco días de anticipación. Son causas para atender la pérdida de tal calidad: a) Violación al Código de Ética Empresarial. b) Mora mayor de cinco (5) meses en el pago de cuotas y tres meses en el pago de cuotas ordinarias. c) Ejecución de actos de competencia desleal conforme al Código de Comercio, previa calificación de tales actos por la Junta Directiva. ch) Realización comprobada de actos desleales, políticos, injurias o descrédito en perjuicio de otro u otros miembros. d) Por declaración de quiebra fraudulenta o culpable, o por insolvencia manifiesta. e) Por renuncia escrita, manifestando la voluntad de

separarse de la Cámara; y, f) Incurrir en delitos penados por la Ley.

ARTÍCULO 55.- La calidad del miembro afiliado se recupera al desaparecer las causas que motivaron su pérdida debiéndose: a) Presentar solicitud escrita del interesado ante la Junta Directiva, manifestando su decisión de reincorporarse a la Cámara. b) Cancelar todas las obligaciones económicas pendiente a su retiro. En todo caso se requerirá la aprobación mediante votación de dos tercios de la Junta Directiva, excepto los comprendidos en las letras: a), ch); y, d) del artículo anterior, en que “ipso facto”, perderá su derecho definitivamente. El reingreso del afiliado no producirá pago de nueva cuota de ingreso sí el mismo se efectúa dentro de los doce meses siguientes al hecho que motivó la pérdida del afiliado.

ARTÍCULO 56.- Todo miembros afiliado, tiene derecho: a) Asistir a las Asambleas Generales con voz y voto en los asuntos que se discutan en ellas. b) Elegir y ser electo en la Junta Directiva. c) Integrar comités y comisiones especiales de la Cámara. ch) Hacer uso de las instalaciones y servicios de la Cámara, con arreglo a las regulaciones aprobadas por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 57.- Las obligaciones de los miembros afiliados son: a) Concurrir a todas las sesiones de Asamblea General. b) Desempeñar a cabalidad los cargos para que fuere electo o nombrado por la Asamblea General o por la Junta Directiva. c) Estar al día en el pago de las cuotas y obligaciones establecidas. ch) Informar a la Junta Directiva de todo lo que pueda beneficiar o perjudicar los intereses de la Cámara.

CAPÍTULO VI REGISTRO DE COMERCIALES

ARTÍCULO 58.- Todas las personas naturales o jurídicas que se dedique a ejercer el Comercio, la industria o los servicios, una vez que se hubiere declarado comerciante individual o constituido como sociedad mercantil y estuviere inscrito en el Registro Público de Comercio, o inscrito en su organización gremial respectiva, deberá inscribirse en la Cámara. Igual obligaciones tendrán las sociedades extranjeras autorizadas para ejercer el comercio en Honduras. El pago de los derechos de registro se hará en base al capital fijo o máximo autorizado, conforme a la tarifa aprobada por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 59.- Para este efecto, presentará solicitud por escrito en el formulario dispuesto para tal fin, dando información así: a) Nombre, razón o denominación del comerciante y clase comerciante. b) Actividades principales de su giro, según su finalidad. c) Domicilio. ch) Dirección de sucursales, agencias o establecimientos y los nombres de ellos. d) Los representantes. e) Número de inscripción en el Registro Mercantil. f) El capital inicial o modificado, fijo o variable indicando el suscrito y el exhibido y en su caso el mínimo y máximo autorizado. g) El balance de apertura, si fuere comerciante individual. h) Lugar y fecha de declaración de comerciante o de la escritura de constitución social; e, i) Mandato de la persona que presente la solicitud para ser inscrito; y, j) Carné de solvencia profesional. El comerciante deberá pagar los derechos de inscripción conforme la tarifas aprobadas por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 60.- El Registro de Inscripción de comerciante será de uso exclusivo de la Cámara y estará bajo su responsabilidad, pero cualquier interesado o institución, obtendrá certificación total o parcial de los comerciantes inscritos, mediante solicitud escrita a la Cámara y pagando el valor por derecho de certificación, conforme a la tarifa aprobada por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 61.- El registro de inscripción de comerciante será de uso exclusivo de la Cámara y estará bajo su responsabilidad pero cualquier interesado o institución obtendrá certificación total o parcial de los comerciantes inscritos, mediante solicitud escrita a la Cámara y pagando el valor por derecho de certificación conforme a la tarifa aprobada por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 62.- Una vez inscrito el comerciante, la Cámara le extenderá un certificado de inscripción, que contendrá nombre comercial, número de registro y categoría en que fue clasificado.

ARTÍCULO 63.- La Cámara llevará un Registro compuesto por cuatro libros autorizados por la Corporación Municipal en los que se inscribirán: a) Los comerciantes individuales y demás personas a que se refiere el artículo 65 de este Reglamento. b) Las Sociedades Mercantiles. c) Los Establecimientos Mercantiles. d) El registro de Actas de la Junta Directiva de Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.

ARTÍCULO 64.- La inscripción en el registro de la Cámara es obligatoria para los comerciantes individuales y para las Sociedades Mercantiles, con domicilio en el municipio de Trujillo y zonas de su competencia.

ARTÍCULO 65.- Podrán ser miembros afiliados de la Cámara, los comerciantes individuales o sociales inscritos y aquellas personas que por la índole de su profesión u oficio, tengan relaciones con el comercio en cualquiera de sus ramas y los que inscritos en otro domicilio tengan establecimiento comercial registrado en la Cámara.

ARTÍCULO 66.- Para ser efectiva la multa por la falta de registro a que se refiere el Artículo 61 de este Reglamento, la Secretaría de Economía y Comercio remitirá las listas de los comerciantes industriales y demás personas no inscritas a las oficinas regionales de la Dirección Ejecutiva de Ingresos.

ARTÍCULO 67.- El comerciante y demás personas obligados, no inscritos no podrán pedir la inscripción de ningún documento en el registro de la Cámara ni aprovecharse de sus efectos legales o servicios que preste.

ARTÍCULO 68.- La Cámara extenderá las certificaciones referentes a dicho registro a los interesados y los que se le pidan por mandamiento de autoridad competente, la Junta Directiva señalará las tarifas de expedición de certificados.

ARTÍCULO 69.- Están exentos del Registro en la Cámara, los comerciantes cuyo capital líquido no excede de CINCO MIL LEMPIRAS.

ARTÍCULO 70.- Los Libros de Registro no se sacarán por ningún motivo de las oficinas de la Cámara. Todas las diligencias judiciales o extrajudiciales o consultas que en ellos quieran hacer las autoridades o particulares que pidan precisamente en las mismas oficinas, a solicitud escrita de partes interesadas, en presencia y bajo la inmediata vigencia y responsabilidad del Registrador encargado por la Cámara.

ARTÍCULO 71.- Los libros indicado en el Artículo 63 serán foliados y en cada una de sus hojas llevarán el sello de la Corporación Municipal de esta ciudad. En la primera página se

expresará el objeto del libro y el número de hojas de que se compone estos libros serán numerado por orden de antigüedad; y se llevarán con letra clara legible y con tinta negra.

ARTÍCULO 72.- Cada página del Registro de Comerciantes Individuales constará de doce columnas en la cuales se anotará: Número de orden, fecha de inscripción, nombre, nacionalidad, fecha en que se estableció, capital, líquido según balance, domicilio, clasificación, giro de negocio, número de inscripción, el registro Mercantil y observaciones.

ARTÍCULO 73.- Se llevará un archivo de cada afiliado el cual contendrá: a) Su nombre comercial. b) Actividad comercial a que se dedique. c) La fecha de constitución. ch) El domicilio, con especificación de los establecimientos que tuviere, sin perjuicio de inscribir las sucursales en el registro del lugar en que estén domiciliadas. d) La escritura de constitución de sociedad mercantil, cualquiera que sea su clase así como las modificaciones, función o disolución. e) Capital Social con indicación del suscrito y exhibido y en su caso el mínimo y el máximo autorizado. f) La emisión de acciones de toda clase de sociedad, expresando la serie de cada emisión, número de acciones y su valor o de las partes sociales. g) Nombre de los socios y el capital que suscriben y los nombres de los administradores. h) Número de Registro Mercantil. I) Los poderes generales y especiales, su modificación renovación o cualquier otro dato importante.

ARTÍCULO 74.- Las sociedades extranjeras que se establezcan o abran establecimientos o sucursales en lugares donde la Cámara ejerza competencia presentarán y anotarán en el Registro de la Cámara, el acuerdo gubernativo que les autorice para ejercer el comercio, sin perjuicio de los demás requisitos establecidos por este Reglamento.

ARTÍCULO 75.- La inscripción de establecimientos mercantiles comprenderá el nombre comercial con que operan, su giro principal, la localidad en que se encuentran, la ubicación de ellos y el nombre del propietario del gerente o gerentes y número de inscripción en el registro de Comercio.

ARTÍCULO 76.- Se inscribirán así mismo en el registro de la Cámara los acuerdos o actos que produzcan aumento o disminución del capital de las sociedades mercantiles y de los comerciantes individuales y los que modifiquen o alteren las declaraciones de los documentos inscritos.

ARTÍCULO 77.- La inscripción de profesionales o grupos gremiales comprenderán: a) La profesión u oficio a que se dedique. b) Copia de su carné de colegiación o gremial. c) Solvencia económicas en el pago de sus aportaciones gremiales. d) Dirección de oficina o donde preste sus servicios. e) Domicilio y nacionalidad en caso de ser extranjero, el acuerdo gubernativo que autorice la prestación de este servicio en el país.

CAPÍTULO VII PATRIMONIO

ARTÍCULO 78.- El Tesorero será el custodio del patrimonio de la Cámara, responsable de los fondos y del adecuado registro de las operaciones de los mismos. Los miembros afiliados no tendrán derecho a participación en el patrimonio de la Cámara.

ARTÍCULO 79.- Constituyen el patrimonio de la Cámara: a) Los bienes adquiridos por cualquier título. b) Los pagos ordinarios en concepto de cuotas de inscripción, ingresos y afiliación y los Extraordinarios que acordare la Cámara y que aporten los comerciantes a sus afiliados. c) Las rentas percibidas por alquiler de inmuebles. ch) Los ingresos por actividades o servicios prestados. d) Cualquier otro ingreso proveniente por fuente nacional o extranjera destinado a que la Cámara cumpla sus fines y objetivos y algunas donaciones. e) Cualquier ingreso por herencia, legado o donación. f) Los demás que para formación de patrimonio acuerde la Junta Directiva o la Asamblea General y que se destine para el cumplimiento de sus fines y objetivos.

ARTÍCULO 80.- La enajenación o gravamen de los bienes inmuebles sólo podrá hacerse mediante resolución de la Asamblea General.

CAPÍTULO VIII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 81.- La Cámara se disolverá: a) Cuando el número de comerciantes afiliados se reduzca a un número menor de veinte; y, b) Cuando no cuente con los recursos suficientes para su funcionamiento. En ambos casos la solución se producirá por acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros tomado en sesión Extraordinaria de la Asamblea General y convocada sólo para este efecto.

ARTÍCULO 82.- Acordada la disolución la Junta Directiva deberá hacer de inmediato la correspondiente solicitud a FEDECAMARA, indicando la causa y necesidad de disolución a fin de que ratifique el correspondiente acuerdo de disolución.

ARTÍCULO 83.- Los libros, papeles y archivos de Cámara pasarán a poder de la Cámara de Comercio e Industrias de competencia más cercana, sin que los comerciantes inscritos y afiliados tengan que incurrir en nuevos gastos.

ARTÍCULO 84.- La liquidación de la Cámara, se hará por un liquidador designado por FEDECAMARA, el tendrá la representación legal y a quién el Secretario y el Tesorero de la Cámara entregará los libros, papeles y archivos para entregárselos a la Cámara que asumirá la competencia de aquella. El remanente de la liquidación pasará a los haberes de FEDECAMARA.

CAPÍTULO IX RELACIONES CON FEDECAMARA

ARTÍCULO 85.- La Cámara forma parte de FEDECAMARA, con los derechos y obligaciones que le asigna los artículos 67 y 68 del Reglamento de la Ley.

TÍTULO I ARBITRAJE INTERNACIONAL

ARTÍCULO 86.- Será Tribunal de Arbitraje cuando las leyes y los convenciones internacionales le den tales atribuciones y su procedimiento por el buen sistema autorizado por la séptima conferencia internacional de los Estados Americanos celebrada en Montevideo en 1933 y cualesquiera otras convenciones o arreglos internacionales que se aceptaren en el futuro.

ARTÍCULO 86.- La Cámara será Tribunal de Arbitraje cuando las leyes y las convenciones internacionales le den tales atribuciones y su procedimiento y por el sistema autorizado por la séptima conferencia internacional de los Estados Americanos celebrada en Montevideo en 1933 y cualesquiera otras convenciones o arreglos internacionales que se aceptaren en el futuro.

ARTÍCULO 87.- La Cámara creará y organizará en Honduras en colaboración con las otras Cámaras de Comercio e Industrias y Turismo el sistema internacional de arbitraje con el fin de que funcione con la Comisión Interamericana de Arbitraje Comercial, de acuerdo con las leyes que lo rigen y procurará que

sus miembros afiliados o socios incorporen en sus contratos las cláusulas de arbitraje que recomienda el sistema interamericano u otros arreglos internacionales que se acepten en el futuro el acuerdo de arbitraje podrá adoptar la forma de una cláusula compromisoria incluida por un contrato o la forma de un acuerdo independiente.

TÍTULO II ARBITRAJE DOMÉSTICO

ARTÍCULO 88.- La Cámara a petición de parte interesada y siempre que el asunto tenga relación con intereses de su competencia podrá servir de tribunal de arbitraje y siendo aceptado su nombramiento por las partes su fallo, será definitivo y obligatorio.

ARTÍCULO 89.- La Junta Directiva de la Cámara designará anualmente las personas que integran la Comisión o Sección de Arbitraje la que funcionará conforme a las normas contenidas en el Reglamento Especial que para tal fin emitirá la Cámara y que deberá ser aprobado por la Asamblea General.

CAPÍTULO X DELEGACIONES

ARTÍCULO 90.- La Cámara por iniciativa propia y a petición de parte interesada podrá establecer delegaciones dentro del territorio en que ejerza competencia, en aquellos municipios con más de cinco comerciantes afiliados como miembros a la Cámara. Estas delegaciones cumplirá reuniones de comunicación y colaboración entre la Cámara y la localidad en que funcione.

ARTÍCULO 91.- Para establecer una delegación, la Junta Directiva de la Cámara designará un Comité Directivo, compuesto de tres comerciantes afiliados de la localidad, que actuarán como Presidente, Tesorero y Secretario, de acuerdo al orden de su designación.

ARTÍCULO 92.- El Presidente del Comité Directivo, será el enlace con la Junta Directiva de la Cámara y podrá ser invitado a las sesiones de esta para que informe de sus actividades.

CAPÍTULO XI LOS COMITÉS DE TRABAJO

ARTÍCULO 93.- Con el objeto de lograr una mayor participación de los miembros afiliados que estos brinden

colaboración a la Cámara funcionarán Comités de Trabajo Voluntario, en diferentes áreas tales como: a) Comité de Asuntos Económicos. b) Comité de Desarrollo Empresarial. c) Comité de Asuntos Arancelarios y Fiscales. ch) Comité de Turismo. d) Comité de Productividad y Asuntos Laborales. e) Comité de Asuntos Educativos. f) Comité de Asuntos Jurídicos. g) Comité de Asuntos Metropolitanos. h) Comité de Asuntos Políticos. i) Comité de Afiliación y Relaciones con los miembros. j) Comité de Relaciones Exteriores. k) Comité de Medio Ambiente; y, l) Comité de Mujer Empresaria. Se podrán crear Comités en otras áreas en que la Junta Directiva estime conveniente.

ARTÍCULO 94.- Para la creación de estos Comités, la Junta Directiva justificará su necesidad y en base a ello nombrará a quienes los integren designado un coordinador, el que deberá ser de preferencia miembro de la Junta Directiva o del Consejo Consultivo de la Cámara.

ARTÍCULO 95.- Cada Coordinador es responsable directo ante la Junta Directiva por la ejecución del programa de Trabajo elaborado por el mismo Comité de que se trate y enmarcado en la política que dicte la Junta Directiva.

ARTÍCULO 96.- Estos comités deberán sesionar al menos una vez al mes. Los funcionarios y empleados de la Cámara están obligados a prestarles todo el apoyo necesario.

ARTÍCULO 97.- La Cámara promoverá la formación de gremiales de comerciantes por área de interés común entre sus miembros con el fin de que estas brinden colaboración y asesoría a la Cámara.

ARTÍCULO 98.- De acuerdo a sus planes y programas de trabajo, la Cámara podrá celebrar convenios de colaboración con entidades que persiguen objetivos y fines similares a los suyos.

CAPÍTULO XII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 99.- El ejercicio social de la Cámara comenzará el 1ero. de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 100.- Las cuestiones que se suscriben sobre la interpretación del presente Reglamento y no lo previsto en el mismo serán resueltas por la Junta Directiva, cuyos acuerdos tendrán el carácter de precepto Reglamentario hasta la próxima sesión de Asamblea General en que esta resolverá lo conveniente para lo sucesivo.

ARTÍCULO 101.- El presente Reglamento sólo podrá reformarse por la Asamblea General en sesión Extraordinaria convocada especialmente para tal efecto y por resolución de dos tercios de votos de los asistentes.

ARTÍCULO 102.- La presente resolución deberá inscribirse en el libro de sentencias del Registro de la Propiedad, conforme lo establece el Artículo 2329 del Código Civil.

CAPÍTULO XIII

ARTÍCULO 103.- El presente Reglamento de la Cámara de Comercio e Industrias de Trujillo, con domicilio en el municipio de Trujillo, departamento de Colón, entrará en vigencia al ser aprobado por el Poder Ejecutivo y publicado en el Diario Oficial La Gaceta, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes, sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación. **NOTIFÍQUESE. f) CARLOS ROBERTO REINA. PRESIDENTE. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. f) EFRAÍN MONCADA SILVA”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los cuatro días del mes de abril de mil novecientos noventa y siete.

**MARCIO ALEJANDRO COELLO VALLADARES
SECRETARIO GENERAL**

3 N. 2016.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. **CERTIFICA:** La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 56-2015. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN,** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintinueve de enero del dos mil quince.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha quince de enero de dos mil quince, misma que corre a expediente No. **PJ-15012015-6,** por el Abogado **EVI IDALBERTO GUARDADO MEJÍA,** en su carácter de Apoderado Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA AVIONETA, ALDEA DE PIEDRAS AMARILLAS, MUNICIPIO DE JUTIAPA, DEPARTAMENTO DE ATLÁNTIDA,** con domicilio en la Aldea Piedras Amarillas, municipio de Jutiapa, departamento de Atlántida, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable **No. U.S.L. 86-2015** de fecha 28 de enero de 2015.

CONSIDERANDO: Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA AVIONETA, ALDEA DE PIEDRAS AMARILLAS, MUNICIPIO DE JUTIAPA, DEPARTAMENTO DE ATLÁNTIDA,** se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 16, 116, 119, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 03-2014 de fecha 24 de enero de 2014, se nombró al ciudadano **RIGOBERTO CHANG CASTILLO** como Secretario de Estado en el Despacho de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, modificado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 03-A-2014 de fecha 24 de enero de 2014.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN, en uso de sus

facultades y en aplicación a lo establecido en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 56 y 58 del Código Civil y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 266-2013 de fecha 23 de enero de 2014; 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento; 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA AVIONETA, ALDEA DE PIEDRAS AMARILLAS, MUNICIPIO DE JUTIAPA, DEPARTAMENTO DE ATLÁNTIDA,** con domicilio en la Aldea Piedras Amarillas, municipio de Jutiapa, departamento de Atlántida, se aprueban sus Estatutos en la forma siguiente:

“ESTATUTOS JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA AVIONETA, ALDEA DE PIEDRAS AMARILLAS, MUNICIPIO DE JUTIAPA, DEPARTAMENTO DE ATLÁNTIDA”.

CAPÍTULO I**CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

ARTÍCULO 1.- Se constituye la organización cuya denominación será, como una Asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la aldea de Piedras Amarillas.

ARTÍCULO 2.- El domicilio de la Junta de Agua y Saneamiento serán en la Aldea Piedras Amarillas, municipio de Jutiapa, departamento de Atlántida y tendrá operación en dicha comunidad proporcionando el servicio de agua potable.

ARTÍCULO 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

CAPÍTULO II**DE LOS OBJETIVOS**

ARTÍCULO 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

ARTÍCULO 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos:

a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

ARTÍCULO 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades:

a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS Y CLASES DE MIEMBROS

ARTÍCULO 7.- La Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros:

a.- Fundadores; y, b.- Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

ARTÍCULO 8.- Son derechos de los miembros:

a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

ARTÍCULO 9.- Son obligaciones de los miembros:

a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS Y ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

ARTÍCULO 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de:

a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

ARTÍCULO 11.- La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

ARTÍCULO 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios:

a.- Elegir o destituir los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las Comisiones o Comités de Apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem, para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros:

a.- Un Presidente(a). b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e.- Un Fiscal. f.- Un Vocal Primero. g.- Un Vocal Segundo.

ARTÍCULO 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

ARTÍCULO 15.- Son atribuciones del **PRESIDENTE**:

a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar junto con el Secretario la agenda. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Ejercer la representación legal de la Junta de Agua.

ARTÍCULO 16.- Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE**:

a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la aprobación de la mayoría simple de la Asamblea General. b.- Supervisará las comisiones que se establezcan. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

ARTÍCULO 17.- Son atribuciones del **SECRETARIO**:

a.- Llevar el libro de actas. b.- Autorizar con su firma las

actuaciones del Presidente de la Junta Directiva, excepto lo relacionado con los fondos. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

ARTÍCULO 18.- Son atribuciones del **TESORERO:** El Tesorero es el encargado de manejar fondos y archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente, del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieran a entradas y salidas de dinero de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

ARTÍCULO 19.- Son atribuciones del **FISCAL:** a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la Organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarias para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones de **LOS VOCALES:** a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- El Vocal I coordinará el Comité de Saneamiento Básico. c.- El Vocal II coordinará el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma Ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma Extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

ARTÍCULO 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

ARTÍCULO 23.- Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas; así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

ARTÍCULO 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 26.- Causas de Disolución: a.- Por Sentencia Judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. e.- Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 27.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

ARTÍCULO 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA AVIONETA, ALDEA DE PIEDRAS AMARILLAS, MUNICIPIO DE JUTIAPA, DEPARTAMENTO DE ATLÁNTIDA**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

TERCERO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA AVIONETA, ALDEA DE PIEDRAS AMARILLAS, MUNICIPIO DE JUTIAPA, DEPARTAMENTO DE ATLÁNTIDA**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

CUARTO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA AVIONETA, ALDEA DE PIEDRAS AMARILLAS, MUNICIPIO DE JUTIAPA, DEPARTAMENTO DE ATLÁNTIDA**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA AVIONETA, ALDEA DE PIEDRAS AMARILLAS, MUNICIPIO DE JUTIAPA, DEPARTAMENTO DE ATLÁNTIDA**, se hará de conformidad a sus Estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en

Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.

SÉPTIMO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

OCTAVO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

NOVENO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

DÉCIMO: De oficio procédase a emitir la Certificación de la presente Resolución, a razón de ser entregada a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA AVIONETA, ALDEA DE PIEDRAS AMARILLAS, MUNICIPIO DE JUTIAPA, DEPARTAMENTO DE ATLÁNTIDA**, la cual será publicada en el Diario Oficial "La Gaceta", cuya petición se hará a través de la Junta Directiva para ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento con el Artículo 18, párrafo segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. **NOTIFÍQUESE. (F) RIGOBERTO CHANG CASTILLO, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA. SECRETARIO GENERAL**".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diecinueve días del mes de marzo de dos mil quince.

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

3 N. 2016.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Oficial Mayor de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia. CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice: RESOLUCIÓN No. 195-94. EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, en fecha uno de julio de mil novecientos noventa y tres, por el Abogado LUCAS ZELAYA LOZANO, personándose con posterioridad el Licenciado FERDINANDO SÁNCHEZ GARCÍA, en carácter de Apoderado Legal del SERVICIO AUTÓNOMO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (SANAA), contraída a pedir el otorgamiento de Personalidad Jurídica y aprobación de estatutos de la JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO RURAL DE LA ALDEA RÍO CHIQUITO, MUNICIPIO DE JUTIAPA, DEPARTAMENTO DE ATLÁNTIDA.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dió el trámite de ley habiéndose mandado oír al Departamento Legal de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable.

CONSIDERANDO: Que los estatutos de la Junta Administradora de Acueductos Rural de la Aldea RÍO CHIQUITO, MUNICIPIO DE JUTIAPA, DEPARTAMENTO DE ATLÁNTIDA, no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres, por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Presidente de la República, a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, otorgar Personalidad Jurídica y aprobación de Estatutos de las Asociaciones Civiles y Fundación de interés público y en el presente caso, el Artículo 8 del Reglamento de las Juntas Administradoras del Sistema de Agua Potable del SANAA.

POR TANTO: EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA, en uso de sus atribuciones y en aplicación de los Artículos 245 numeral 40 de la Constitución de la República y 120 de la Ley de Administración Pública:

RESUELVE:

RECONOCER: Como Persona Jurídica a la JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO RURAL DE LA

ALDEA RÍO CHIQUITO, MUNICIPIO DE JUTIAPA, DEPARTAMENTO DE ATLÁNTIDA y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

“ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO RURAL DE LA ALDEA RÍO CHIQUITO, MUNICIPIO DE JUTIAPA, DEPARTAMENTO DE ATLÁNTIDA, PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA

OBJETIVOS

ARTÍCULO 1.- Los presentes estatutos tienen por objeto regular el funcionamiento de la Junta Administradora del Acueducto Rural de la Aldea Río Chiquito, municipio de Jutiapa, departamento de Atlántida. Para la administración, operación y mantenimiento del Sistema y el cual será construido bajo la responsabilidad técnica del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA) y la cooperación de la comunidad.

FORMA DE CONSTITUCIÓN

ARTÍCULO 2.- La directiva de la Junta estará integrada por tres miembros así: Presidente, Secretario, Tesorero, quienes durarán en el ejercicio de sus funciones por el término de dos años a excepción del Presidente que será electo por tres años. Los miembros de la Junta podrán ser electos por períodos iguales al ejercicio en tales cargos no será remunerado.

ARTÍCULO 3.- Para ser miembro de la Junta se requiere: a) Ser hondureño por nacimiento. b) Ser vecino residente de la comunidad de Río Chiquito, municipio de Jutiapa, departamento de Atlántida. c) Ser de reconocida solvencia moral. d) No haber sido procesado por delito alguno. e) Haber sido designado por el voto mayoritario de la Asamblea General de los vecinos de la comunidad convocada legalmente para tal efecto.

ARTÍCULO 4.- La convocatoria para las Asambleas serán hechas por el Secretario de la Junta y tendrán por finalidad exclusiva la elección o reelección o de los miembros de la misma y cualquier asunto inherente a la administración, operación y mantenimiento del Sistema de Agua Potable.

ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA

ARTÍCULO 5.- Son funciones generales de la Junta las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir estos estatutos, reglamentos, convenios y normas que establezcan al SANAA en lo relativo en la administración, operación y mantenimiento de los Acueductos Rurales. b) Convocar a reuniones de vecinos para tratar asuntos

relativos al acueducto. c) Velar por el buen mantenimiento del servicio ejecutando las obras necesarias para su conservación y mejoramiento, previa autorización del SANAA. d) Autorizar o suspender los servicios domiciliarios conforme el reglamento respectivo. e) Recaudar y administrar los fondos provenientes de las tarifas correspondientes al sistema, contribuciones, rifas y eventos sociales que se realicen para incrementar los recursos de la Junta. f) Colaborar con el SANAA en las campañas de promoción comunal y divulgación sanitaria relativo al uso del agua. g) Fomentar la utilización adecuada del sistema controlando periódicamente los desperdicios de agua y su uso indebido en riegos agrícolas y otros usos no autorizados por el SANAA. h) Vigilar y proteger las fuentes de abastecimiento del sistema, evitar su contaminación y ayudar a la protección de las cuencas hidrográficas de la región. i) Contratar los servicios de personal necesario para la operación y mantenimiento de acuerdo con su presupuesto de gastos previamente aprobados por el SANAA. La relación laboral que se origina con la contratación de esos servicios será de la exclusividad responsabilidad de la Junta y no compromete al SANAA. j) Adquirir los materiales necesarios para la operación y mantenimiento del sistema. k) Rendir mensualmente al SANAA cuenta documentada de los ingresos y egresos del sistema. l) Depositar mensualmente, a favor del SANAA, donde éste indique los saldos mensuales que resulte del cobro del servicio después de cubrir los gastos del sistema y comunicar de este depósito al Distrito de Operación, mantenimiento correspondiente. m) Presentar cuando se realice el cambio de autoridades de la Junta, la memoria del SANAA y la Oficina del Distrito respectivo. n) Coordinar su acción con los Distritos del SANAA. o) Cumplir con las normas de calidad del agua que establezca el SANAA. p) Firmar con el SANAA el acta de entrega y recepción de agua potable. q) Realizar las gestiones y trámites necesarios para la transferencia al SANAA, de los bienes inmuebles que sean necesarios para restablecer en ellos las instalaciones del sistema, realizar análogas gestiones y trámites para las servidumbres de las líneas de tuberías y uso de agua.

ARTÍCULO 6.- Son atribuciones del PRESIDENTE de la Junta: a) Ejercer la representación legal y pública de la Junta. b) Firmar en representación legal y pública de la Junta. b) Firmar en representación de la Junta, los convenios con el SANAA, acerca de la construcción y el de administración, operación y mantenimiento del sistema. e) Firmar con el Tesorero, los documentos de disposición de bienes. f) Elaborar y presentar mensualmente la memoria e informe financiero de la Junta, ante la Asamblea General de vecinos convocada para tal efecto, con copia a la Gerencia del SANAA y el Distrito correspondiente. g) Autorizar la compra de materiales y la contratación del personal que se requiera para la operación y mantenimiento eficiente del sistema. h) Responsabilizar solidariamente con el Tesorero, del

manejo y custodia de los fondos. i) Realizar otras labores del cargo que le sean encomendadas por la Junta.

ARTÍCULO 7.- Son atribuciones especiales del Secretario de la Junta: a) Elaborar las actas de sesiones de la Junta y registrarlas en el libro respectivo. b) Convocar a sesiones a la Junta y Asamblea General de vecinos, conforme instrucciones del Presidente. c) Encargarse de la preparación y archivo de la correspondencia de la Junta. d) Informarse permanentemente del estado de conservación y funcionamiento de las diferentes partes del sistema y comunicar al Presidente las deficiencias que hubieran para tomar la acción que requiere. e) Firmar la correspondencia de la Junta. f) Realizar otras labores del cargo que le sean encomendadas por el Presidente de la Junta.

ARTÍCULO 8.- Son atribuciones especiales del TESORERO de la Junta: a) Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio y otros ingresos destinados al sistema. b) Responsabilirse solidariamente con el Presidente, del manejo y custodia de los fondos. c) Llevar los registros de abonados, los ingresos y egresos de fondos del movimiento de materiales. d) Recomendar a la Junta la suspensión del servicio en caso de mora de conformidad con el Artículo 16 del Reglamento para la Administración, operación y mantenimiento de los acueductos Rurales a cargos de Juntas Administradoras de Acueductos rurales vinculadas al SANAA. e) Elaborar y remitir al Distrito el informe mensual correspondiente a la administración del sistema. f) Encargarse del almacenamiento, custodia y movimiento de materiales del sistema. g) Aprobar la lista de materiales requeridos para el buen funcionamiento del sistema y gestionar la autorización de compra correspondiente. h) Proceder a la compra de materiales y pago de cuentas previa autorización del Presidente. i) Realizar las labores del cargo que le sean encomendadas por el Presidente.

VIGENCIA

ARTÍCULO 9.- Los presentes estatutos estarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo. NOTIFÍQUESE. CARLOS ROBERTO REINA. PRESIDENTE. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. F) EFRAÍN MONCADA SILVA”.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los ocho días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.

ABOG. MARCIO ALEJANDRO COELLO VALLADARES
OFICIAL MAYOR

3 N. 2016.

Marcas de Fábrica

[1] Solicitud: 2016-041862
 [2] Fecha de presentación: 18/10/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: NORA CELINA PONCE BETANCO
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BARUCH COLORS Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 3
 [8] Protege y distingue:
 Tinte para cabello.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Nubia Milagro Torres Chávez

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 27 de octubre del año 2016.
 [12] Reservas: No se protege Colors por ser de uso común para este género de productos.

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 N. y 5 D. 2016.

[1] Solicitud: 2016-031084
 [2] Fecha de presentación: 29/07/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: OSCAR ELIAS VALLADARES ORDÓÑEZ
 [4.1] Domicilio: RESIDENCIAL EL SAUCE, DANLÍ, EL PARAÍSO, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: OSCAR Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 34
 [8] Protege y distingue:
 Puros.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Yeny Yanery Antúnez Mendoza

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 11 de octubre del año 2016.
 [12] Reservas: No se protege la palabra Habanos

Abogado Rafael Humberto Escobar
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 N. y 5 D. 2016.

[1] Solicitud: 2016-031083
 [2] Fecha de presentación: 29/07/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: OSCAR ELIAS VALLADARES ORDÓÑEZ
 [4.1] Domicilio: RESIDENCIAL EL SAUCE, DANLÍ, EL PARAÍSO, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LEAF BY OSCAR Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 34
 [8] Protege y distingue:
 Puros, tabacos, cigarrillos.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Yeny Yanery Antúnez Mendoza

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 11 de octubre del año 2016.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado Rafael Humberto Escobar
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 N. y 5 D. 2016.

1/ Solicitud: 16-10056
 2/ Fecha de presentación: 04-03-16
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: DISCAYCA, S.A.
 [4.1] Domicilio: Avenida Domingo Díaz, City Depot Galera AN 02, frente al Crisol Antiguo Depot, ciudad de Panamá, República de Panamá.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: Panamá
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISCAYCA

DISCAYCA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 16
 8/ Protege y distingue:
 Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés. Artículos escolares; artículos de oficina y productos de manualidades.

8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL.
 [9] Nombre: Félix A. Suazo
 E.- SUSTITUYE PODER
 [10] Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 15-07-2016.
 [12] Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 N. y 5 D. 2016.

1/ Solicitud: 35113-2016
 2/ Fecha de presentación: 31-08-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: Diálisis de Honduras, Sociedad Anónima de Capital Variable, pudiendo usar las siglas Diálisis de Honduras, S.A. de C.V.
 [4.1] Domicilio: Comayagüela, Distrito Central, calle Real, segunda avenida.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: Honduras
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: Honduras Saludable.



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 44
 8/ Protege y distingue:
 Servicios médicos, servicios veterinarios, cuidados de higiene y de belleza para personas o animales, servicios de agricultura, horticultura y silvicultura.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL.
 [9] Nombre: Kevin Roberto Manzaneros Merlo
 E.- SUSTITUYE PODER
 [10] Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 11/10/16.
 [12] Reservas:

Abogado Camilo Zaglul Bendeck Pérez
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 N. y 5 D. 2016.

1/ Solicitud: 2016-22027
 2/ Fecha de presentación: 30-05-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GENERAL MOTORS LLC
 4.1/ Domicilio: 300 Renaissance Center, City of Detroit, State of Michigan 48265-3000 USA
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CMV

CMV

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 12
 8/ Protege y distingue:
 Vehículos motores y partes para los mismos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Lucía Durón López (Bufete Durón)
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-06-2016.
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 S., 18 O. y 3 N. 2016.

1/ Solicitud: 2015-45494
 2/ Fecha de presentación: 24-11-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GENERAL MOTORS LLC
 4.1/ Domicilio: 300 Renaissance Center, City of Detroit, State of Michigan 48265-3000 USA
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CODE

CODE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 12
 8/ Protege y distingue:
 Vehículos motores y partes para los mismos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Lucía Durón López (Bufete Durón)
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15/12/15.
 12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 S., 18 O. y 3 N. 2016.

1/ Solicitud: 39749-2015
 2/ Fecha de presentación: 13-10-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GENERAL MOTORS LLC
 4.1/ Domicilio: 300 Renaissance Center, City of Detroit, State of Michigan 48265-3000 USA
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 04

8/ Protege y distingue:
 Aceites y fluidos a base de aceite para transmisiones y motores, aceites, grasas y lubricantes.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Lucía Durón López (Bufete Durón)
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-10-15.
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 S., 18 O. y 3 N. 2016.

[1] Solicitud: 2015-043872
 [2] Fecha de presentación: 11/11/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: FCA US LLC
 [4.1] Domicilio: 1000 CHRYSLER DRIVE, CITY OF AUBURN HILLS, STATE OF MICHIGAN 48326, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: GRAND CHEROKEE

GRAND CHEROKEE

[7] Clase Internacional: 12
 [8] Protege y distingue:
 Vehículos motores y partes para los mismos.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Lucía Durón López

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 31 de marzo del año 2016.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 S., 18 O. y 3 N. 2016.

1/ Solicitud: 15628-16
 2/ Fecha de presentación: 15-03-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GENERAL MOTORS LLC
 4.1/ Domicilio: 300 Renaissance Center, City of Detroit, State of Michigan 48265-3000 USA
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 04
 8/ Protege y distingue:
 Combustibles, lubricantes, combustibles sólidos, combustibles gaseosos, combustibles líquidos, aceites industriales, líquido de encendedor.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Lucía Durón López (Bufete Durón)
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29-04-2016.
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 S., 18 O. y 3 N. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-027575
 [2] Fecha de presentación: 07/07/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: LECHE Y DERIVADOS, S.A. (LEYDE)
 [4.1] Domicilio: LA CEIBA, ATLÁNTIDA, HONDURAS, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo:

MONTERREY

- [7] Clase Internacional: 29
 [8] Protege y distingue:
 Carne, pescado, aves y caza, extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.

- D.- APODERADO LEGAL**
 [9] Nombre: Oswaldo Amílcar Duarte E.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 21 de septiembre del año 2016.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 S., 18 O. y 3 N. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-008319
 [2] Fecha de presentación: 23/02/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: PRODUCTOS LÁCTEOS LA OLANCHANA
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LA OLANCHANA Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 29
 [8] Protege y distingue:
 Productos lácteos.

- D.- APODERADO LEGAL**
 [9] Nombre: Oswaldo Amílcar Duarte E.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 25 de agosto del año 2016.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 S., 18 O. y 3 N. 2016.

- 1/ Solicitud: 16-27574
 2/ Fecha de presentación: 07-07-16
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LECHE Y DERIVADOS, S.A. (LEYDE)
 4.1/ Domicilio: LA CEIBA, ATLÁNTIDA, HONDURAS.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo:

COLBY

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 29
 8/ Protege y distingue:

- Carne, pescado, aves y caza, extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Oswaldo Amílcar Duarte E.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 17-08-16.
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 S., 18 O. y 3 N. 2016.

- 1/ Solicitud: 27576-16
 2/ Fecha de presentación: 07-07-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LECHE Y DERIVADOS, S.A. (LEYDE)
 4.1/ Domicilio: LA CEIBA, ATLÁNTIDA, HONDURAS.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo:

BANANA MALT

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 29
 8/ Protege y distingue:
 Carne, pescado, aves y caza, extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Oswaldo Amílcar Duarte E.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 16-08-2016.
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 S., 18 O. y 3 N. 2016.

- 1/ Solicitud: 16-27573
 2/ Fecha de presentación: 07-07-16
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LECHE Y DERIVADOS, S.A. (LEYDE)
 4.1/ Domicilio: LA CEIBA, ATLÁNTIDA, HONDURAS.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo:

PIÑA MALT

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 29
 8/ Protege y distingue:
 Carne, pescado, aves y caza, extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Oswaldo Amílcar Duarte E.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 17-08-16.
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 S., 18 O. y 3 N. 2016.

1/ Solicitud: 16-33932
 2/ Fecha de presentación: 19-08-16
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ACCESORIOS PARA COMPUTADORAS Y OFICINAS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: BARRIO GUAMILITO, 6ta. AVENIDA, 3ra. CALLE, SAN PEDRO SULA, CORTÉS.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindica la combinación de los colores: Anaranjado, Azul, Gris y Negro.
 7/ Clase Internacional: 16
 8/ Protege y distingue:
 Acuarelas, adhesivos, almohadillas, archivadores, arcilla de modelar, blocs de dibujo, bolsas, productos para borrar, brazaletes para sujetar instrumentos de escritura, cajas de pinturas, cajas de cartón o papel, calcomanías, carpetas para documentos, carpetas para hojas sueltas, cartillas, cartuchos de tinta, chinchetas/chinches/tachuelas, cintas adhesivas de papelería o para uso doméstico, clichés de imprenta, clips para billetes de banco, colas de papelería o para uso doméstico, compases de trazado/compases de dibujo, cuadernos, instrumentos de dibujo, distribuidores de cinta adhesiva, materiales de embalaje, artículos de escritura, instrumentos de escritura, escuadras de dibujo, escuadras de dibujo, gomas, grapadoras, grapas de oficina, hojas de papel, hojas de celulosa regenerada para embalar, lápices, libretas, libros, líquidos correctores, marcadores, marcadores, material de dibujo, material escolar, minas de lápices, papel de envolver / papel de embalaje, papel de carta, papel de copia, artículos de papelería, películas adherentes y extensibles de materias plásticas para la paletización, portaminas, publicaciones periódicas, publicaciones impresas, reglas de dibujo, sacapuntas eléctricos o no, sobres, tableros de dibujo, tinta china, tintas, tiza para escribir, volantes.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Iris Pineda Ramírez
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-09-16.
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 O., 3 y 18 N. 2016.

[1] Solicitud: 2016-034412
 [2] Fecha de presentación: 24/08/2016
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ACCESORIOS PARA COMPUTADORAS Y OFICINAS, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: BARRIO GUAMILITO, 6ta. AVENIDA, 3ra. CALLE, SAN PEDRO SULA, CORTÉS, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SMART DEAL Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 16
 [8] Protege y distingue:
 Acuarelas, adhesivos, almohadillas, archivadores, arcilla de modelar, blocs de dibujo, bolsas, productos para borrar, brazaletes para sujetar instrumentos de escritura, cajas de pinturas, cajas de cartón o papel, calcomanías, carpetas para documentos, carpetas para hojas sueltas, cartillas, cartuchos de tinta, chinchetas / chinches / tachuelas, cintas adhesivas de papelería o para uso doméstico, clichés de imprenta, clips para billetes de banco, colas de papelería o para uso doméstico, compases de trazado / compases de dibujo, cuadernos, instrumentos de dibujo, distribuidores de cinta adhesiva, materiales de embalaje, artículos de escritura, instrumentos de escritura, escuadras de dibujo, escuadras de dibujo, gomas, grapadoras, grapas de oficina, hojas de papel, hojas de celulosa regenerada para embalar, lápices, libretas, libros, líquidos correctores, marcadores, marcadores, material de dibujo, material escolar, minas de lápices, papel de envolver / papel de embalaje, papel de carta, papel de copia, artículos de papelería, películas adherentes y extensibles de materias plásticas para la paletización, portaminas, publicaciones periódicas, publicaciones impresas, reglas de dibujo, sacapuntas eléctricos o no, sobres, tableros de dibujo, tinta china, tintas, tiza para escribir, volantes.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Iris Pineda Ramírez

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 12 de octubre del año 2016.
 [12] Reservas: Se reivindica el color Azul Celeste. Esta señal de propaganda será usada con la marca ACOSMART.

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 O., 3 y 18 N. 2016.

1/ Solicitud: 16-33928
 2/ Fecha de presentación: 19-08-16
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ACCESORIOS PARA COMPUTADORAS Y OFICINAS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: BARRIO GUAMILITO, 6ta. AVENIDA, 3ra. CALLE, SAN PEDRO SULA, CORTÉS.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ACOSMART Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindica la combinación de los colores: Azul Cielo y Anaranjado.
 7/ Clase Internacional: 16
 8/ Protege y distingue:
 Acuarelas, adhesivos, almohadillas, archivadores, arcilla de modelar, blocs de dibujo, bolsas, productos para borrar, brazaletes para sujetar instrumentos de escritura, cajas de pinturas, cajas de cartón o papel, calcomanías, carpetas para documentos, carpetas para hojas sueltas, cartillas, cartuchos de tinta, chinchetas/chinches/tachuelas, cintas adhesivas de papelería o para uso doméstico, clichés de imprenta, clips para billetes de banco, colas de papelería o para uso doméstico, compases de trazado/compases de dibujo, cuadernos, instrumentos de dibujo, distribuidores de cinta adhesiva, materiales de embalaje, artículos de escritura, instrumentos de escritura, escuadras de dibujo, escuadras de dibujo, gomas, grapadoras, grapas de oficina, hojas de papel, hojas de celulosa regenerada para embalar, lápices, libretas, libros, líquidos correctores, marcadores, marcadores, material de dibujo, material escolar, minas de lápices, papel de envolver / papel de embalaje, papel de carta, papel de copia, artículos de papelería, películas adherentes y extensibles de materias plásticas para la paletización, portaminas, publicaciones periódicas, publicaciones impresas, reglas de dibujo, sacapuntas eléctricos o no, sobres, tableros de dibujo, tinta china, tintas, tiza para escribir, volantes.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Iris Pineda Ramírez
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-09-2016.
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 O., 3 y 18 N. 2016.

[1] Solicitud: 2016-034411
 [2] Fecha de presentación: 24/08/2016
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ACCESORIOS PARA COMPUTADORAS Y OFICINAS, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: BARRIO GUAMILITO, 6ta. AVENIDA, 3ra. CALLE, SAN PEDRO SULA, CORTÉS, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: TECHNOLOGY FOR LIFE Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 16
 [8] Protege y distingue:
 Acuarelas, adhesivos, almohadillas, archivadores, arcilla de modelar, blocs de dibujo, bolsas, productos para borrar, brazaletes para sujetar instrumentos de escritura, cajas de pinturas, cajas de cartón o papel, calcomanías, carpetas para documentos, carpetas para hojas sueltas, cartillas, cartuchos de tinta, chinchetas / chinches / tachuelas, cintas adhesivas de papelería o para uso doméstico, clichés de imprenta, clips para billetes de banco, colas de papelería o para uso doméstico, compases de trazado / compases de dibujo, cuadernos, instrumentos de dibujo, distribuidores de cinta adhesiva, materiales de embalaje, artículos de escritura, instrumentos de escritura, escuadras de dibujo, escuadras de dibujo, gomas, grapadoras, grapas de oficina, hojas de papel, hojas de celulosa regenerada para embalar, lápices, libretas, libros, líquidos correctores, marcadores, marcadores, material de dibujo, material escolar, minas de lápices, papel de envolver / papel de embalaje, papel de carta, papel de copia, artículos de papelería, películas adherentes y extensibles de materias plásticas para la paletización, portaminas, publicaciones periódicas, publicaciones impresas, reglas de dibujo, sacapuntas eléctricos o no, sobres, tableros de dibujo, tinta china, tintas, tiza para escribir, volantes.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Iris Pineda Ramírez

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 12 de octubre del año 2016.
 [12] Reservas: Se reivindica el color Gris. Esta señal de propaganda será usada con la marca NENOTECH.

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 O., 3 y 18 N. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-033842
 [2] Fecha de presentación: 19/08/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: SELENIA VIDAL VELÁSQUEZ BONILLA
 [4.1] Domicilio: MUNICIPIO DE GUAIMACA, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN, HONDURAS, C.A., HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DON FONCHO Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue: Café.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Arlen Omar Tejada Hernández

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 12 de septiembre del año 2016.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 O., 3 y 18 N. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-030115
 [2] Fecha de presentación: 26/07/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CENTRAL AMERICANA DE DISTRIBUCIÓN, S.A. (CADISA)
 [4.1] Domicilio: COLONIA QUEZADA, CALLE LA SALUD, FRENTE A SIEMENS (EL PRADO), TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: FREEDOM

- [7] Clase Internacional: 7
 [8] Protege y distingue: Generadores eléctricos, bombas de agua eléctricos, motores estacionarios eléctricos y de combustión.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Olga Maribel Zepeda Tercero

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 11 de agosto del año 2016.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 O., 3 y 18 N. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-034821
 [2] Fecha de presentación: 26/08/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: DEBRA GISSELLE COELLO RAMIREZ
 [4.1] Domicilio: COMPLEJO METROPOLIS, ZONA COMERCIAL, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DEB24 NATURAL Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 29
 [8] Protege y distingue: Crema de cacahuete.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Gloria Caridad Alvarado

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 28 de septiembre del año 2016.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 N. y 5 D. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-027469
 [2] Fecha de presentación: 06/07/2016
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: INVERSIONES GENERALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE INGESA
 [4.1] Domicilio: MUNICIPIO DE SIGUATEPEQUE, DEPTO. DE COMAYAGUA, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: INVERSIONES GENERALES INGESA



- [7] Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue: La finalidad de la sociedad será el otorgamiento de préstamos no bancarios, compraventa de bienes y raíces y vehículos y cualquier otra actividad relacionada con el ramo.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Karen Yadira Granado Hernández

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 5 de agosto del año 2016.
 [12] Reservas: No se protege el diseño y color según muestra etiqueta por constituir nombre comercial, solamente se protege la parte denominativa.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 N. y 5 D. 2016.

1/ Solicitud: 2015-45493
 2/ Fecha de presentación: 24-11-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GENERAL MOTORS, LLC.
 4.1/ Domicilio: 300 Renaissance Center, City of Detroit, State of Michigan 48265-3000 USA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo:

CHEVROLET ONIX

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 12
 8/ Protege y distingue:
 Vehículos motores terrestres.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15/12/15

12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 S., 18 O. y 3 N. 2016.

1/ Solicitud: 45208-15
 2/ Fecha de presentación: 19-11-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GENERAL MOTORS, LLC.
 4.1/ Domicilio: 300 Renaissance Center, City of Detroit, State of Michigan 48265-3000 USA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CRUZE PREMIER

CRUZE PREMIER

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 12
 8/ Protege y distingue:
 Vehículos motores y partes para los mismos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-12-2015.

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 S., 18 O. y 3 N. 2016.

1/ Solicitud: 43874-2015
 2/ Fecha de presentación: 11-11-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FCA US, LLC.
 4.1/ Domicilio: 1000 Chrysler Drive, City of Auburn Hills, State of Michigan 48326, USA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SRT

SRT

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 12
 8/ Protege y distingue:
 Vehículos motores y partes para los mismos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25/02/16

12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 S., 18 O. y 3 N. 2016.

1/ Solicitud: 37202-15
 2/ Fecha de presentación: 22-Sep.-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GENERAL MOTORS, LLC.
 4.1/ Domicilio: 300 Renaissance Center, City of Detroit, State of Michigan 48265-3000 USA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CORSICA

CORSICA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 12
 8/ Protege y distingue:
 Automóviles.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-10-15.

12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 S., 18 O. y 3 N. 2016.

1/ Solicitud: 36373-2015
 2/ Fecha de presentación: 14-09-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GENERAL MOTORS, LLC.
 4.1/ Domicilio: 300 Renaissance Center, City of Detroit, State of Michigan 48265-3000 USA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CAVALIER

CAVALIER

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 12
 8/ Protege y distingue:
 Automóviles.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30/09/15.

12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 S., 18 O. y 3 N. 2016.

1/ Solicitud: 2015-19643
 2/ Fecha de presentación: 19-05-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GENERAL MOTORS, LLC.
 4.1/ Domicilio: 300 Renaissance Center, City of Detroit, State of Michigan 48265-3000 USA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CAMARO y diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 12
 8/ Protege y distingue:
 Vehículos motores y partes para los mismos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-06-2015.

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 S., 18 O. y 3 N. 2016.

1/ Solicitud: 16-33929
 2/ Fecha de presentación: 19-08-16
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ACCESORIOS PARA COMPUTADORAS Y OFICINAS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: BARRIO GUAMILITO, 6ta AVENIDA, 3era CALLE, SAN PEDRO SULA, CORTÉS.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EDUCA-T Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindica la combinación de los colores: Escala de Azules.
 7/ Clase Internacional: 16
 8/ Protege y distingue:
 Acuarelas, adhesivos, almohadillas, archivadores, arcilla de modelar, blocs de dibujo, bolsas, productos para borrar, brazaletes para sujetar instrumentos de escritura, cajas de pinturas, cajas de cartón o papel, calcomanías, carpetas para documentos, carpetas para hojas sueltas, cartillas, cartuchos de tinta, chinchetas / chinchas / tachuelas, cintas adhesivas de papelería o para uso doméstico, clichés de imprenta, clips para billetes de banco, colas de papelería o para uso doméstico, compases de trazado / compases de dibujo, cuadernos, instrumentos de dibujo, distribuidores de cinta adhesiva, materiales de embalaje, artículos de escritura, instrumentos de escritura, escuadras de dibujo, escuadras de dibujo, gomas, grapadoras, grapas de oficina, hojas de papel, hojas de celulosa regenerada para embalar, lápices, libretas, libros, líquidos correctores, marcadores, marcadores, material de dibujo, material escolar, minas de lápices, papel de envolver / papel de embalaje, papel de carta, papel de copia, artículos de papelería, películas adherentes y extensibles de materias plásticas para la paletización, portaminas, publicaciones periódicas, publicaciones impresas, reglas de dibujo, sacapuntas eléctricos o no, sobres, tableros de dibujo, tinta china, tintas, tiza para escribir, volantes.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: IRIS PINEDA RAMÍREZ
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-09-2016.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 O., 3 y 18 N. 2016.

1/ Solicitud: 16-33930
 2/ Fecha de presentación: 19-08-16
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ACCESORIOS PARA COMPUTADORAS Y OFICINAS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: BARRIO GUAMILITO, 6ta AVENIDA, 3era CALLE, SAN PEDRO SULA, CORTÉS.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FERRINI Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindica la combinación de los colores: Escala de Azules.
 7/ Clase Internacional: 16
 8/ Protege y distingue:
 Acuarelas, adhesivos, almohadillas, archivadores, arcilla de modelar, blocs de dibujo, bolsas, productos para borrar, brazaletes para sujetar instrumentos de escritura, cajas de pinturas, cajas de cartón o papel, calcomanías, carpetas para documentos, carpetas para hojas sueltas, cartillas, cartuchos de tinta, chinchetas / chinchas / tachuelas, cintas adhesivas de papelería o para uso doméstico, clichés de imprenta, clips para billetes de banco, colas de papelería o para uso doméstico, compases de trazado / compases de dibujo, cuadernos, instrumentos de dibujo, distribuidores de cinta adhesiva, materiales de embalaje, artículos de escritura, instrumentos de escritura, escuadras de dibujo, escuadras de dibujo, gomas, grapadoras, grapas de oficina, hojas de papel, hojas de celulosa regenerada para embalar, lápices, libretas, libros, líquidos correctores, marcadores, marcadores, material de dibujo, material escolar, minas de lápices, papel de envolver / papel de embalaje, papel de carta, papel de copia, artículos de papelería, películas adherentes y extensibles de materias plásticas para la paletización, portaminas, publicaciones periódicas, publicaciones impresas, reglas de dibujo, sacapuntas eléctricos o no, sobres, tableros de dibujo, tinta china, tintas, tiza para escribir, volantes.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: IRIS PINEDA RAMÍREZ
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-09-2016.
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 O., 3 y 18 N. 2016.

1/ Solicitud: 16-33931
 2/ Fecha de presentación: 19-08-16
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ACCESORIOS PARA COMPUTADORAS Y OFICINAS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: BARRIO GUAMILITO, 6ta AVENIDA, 3era CALLE, SAN PEDRO SULA, CORTÉS.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindica la combinación de los colores: Azul, Blanco, Gris y Lila.
 7/ Clase Internacional: 16
 8/ Protege y distingue:
 Acuarelas, adhesivos, almohadillas, archivadores, arcilla de modelar, blocs de dibujo, bolsas, productos para borrar, brazaletes para sujetar instrumentos de escritura, cajas de pinturas, cajas de cartón o papel, calcomanías, carpetas para documentos, carpetas para hojas sueltas, cartillas, cartuchos de tinta, chinchetas / chinchas / tachuelas, cintas adhesivas de papelería o para uso doméstico, clichés de imprenta, clips para billetes de banco, colas de papelería o para uso doméstico, compases de trazado / compases de dibujo, cuadernos, instrumentos de dibujo, distribuidores de cinta adhesiva, materiales de embalaje, artículos de escritura, instrumentos de escritura, escuadras de dibujo, escuadras de dibujo, gomas, grapadoras, grapas de oficina, hojas de papel, hojas de celulosa regenerada para embalar, lápices, libretas, libros, líquidos correctores, marcadores, marcadores, material de dibujo, material escolar, minas de lápices, papel de envolver / papel de embalaje, papel de carta, papel de copia, artículos de papelería, películas adherentes y extensibles de materias plásticas para la paletización, portaminas, publicaciones periódicas, publicaciones impresas, reglas de dibujo, sacapuntas eléctricos o no, sobres, tableros de dibujo, tinta china, tintas, tiza para escribir, volantes.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: IRIS PINEDA RAMÍREZ
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-09-16.
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 O., 3 y 18 N. 2016.

1/ Solicitud: 16-33925
 2/ Fecha de presentación: 19-08-16
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ACCESORIOS PARA COMPUTADORAS Y OFICINAS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: BARRIO GUAMILITO, 6ta AVENIDA, 3era CALLE, SAN PEDRO SULA, CORTÉS.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GENIAL Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindica la combinación del color: Escala de Azules.
 7/ Clase Internacional: 16
 8/ Protege y distingue:
 Acuarelas, adhesivos, almohadillas, archivadores, arcilla de modelar, blocs de dibujo, bolsas, productos para borrar, brazaletes para sujetar instrumentos de escritura, cajas de pinturas, cajas de cartón o papel, calcomanías, carpetas para documentos, carpetas para hojas sueltas, cartillas, cartuchos de tinta, chinchetas / chinchas / tachuelas, cintas adhesivas de papelería o para uso doméstico, clichés de imprenta, clips para billetes de banco, colas de papelería o para uso doméstico, compases de trazado / compases de dibujo, cuadernos, instrumentos de dibujo, distribuidores de cinta adhesiva, materiales de embalaje, artículos de escritura, instrumentos de escritura, escuadras de dibujo, escuadras de dibujo, gomas, grapadoras, grapas de oficina, hojas de papel, hojas de celulosa regenerada para embalar, lápices, libretas, libros, líquidos correctores, marcadores, marcadores, material de dibujo, material escolar, minas de lápices, papel de envolver / papel de embalaje, papel de carta, papel de copia, artículos de papelería, películas adherentes y extensibles de materias plásticas para la paletización, portaminas, publicaciones periódicas, publicaciones impresas, reglas de dibujo, sacapuntas eléctricos o no, sobres, tableros de dibujo, tinta china, tintas, tiza para escribir, volantes.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: IRIS PINEDA RAMÍREZ
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-09-2016.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 O., 3 y 18 N. 2016.

1/ No. Solicitud: 18183-2016
 2/ Fecha de presentación: 03-05-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: JX Nippon Oil & Energy Corporation.
 4.1/ Domicilio: 1-2 Otemachi 1-chome, Chiyodaku, Tokyo, Japón.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: JAPÓN.
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ENEOS

ENEOS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 1
 8/ Protege y distingue:
 Líquido de transmisión; líquido de frenos; líquidos para circuitos hidráulicos; aditivos químicos para el combustible de motor; aditivos químicos para aceites; preparaciones antiherbido para refrigerantes de motores de combustión; sustancias antidetonantes para motores de combustión interna; aditivos detergentes para la gasolina [combustible]; refrigerantes para motores de combustión de vehículos; fluido para dirección asistida; preparaciones para ahorrar combustible; químicos para la purificación del aceite; químicos; plásticos no procesados [plásticos en forma primaria].

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28-09-16.
 12/ Reservas:

Abogada **EDASUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 O., 3 y 18 N. 2016.

1/ No. Solicitud: 18184-2016
 2/ Fecha de presentación: 03-05-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: JX Nippon Oil & Energy Corporation.
 4.1/ Domicilio: 1-2 Otemachi 1-chome, Chiyodaku, Tokyo, Japón.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: JAPÓN.
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ENEOS

ENEOS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 4
 8/ Protege y distingue:
 Aceites y grasas industriales; lubricantes; composiciones de absorción del polvo, de humedecimiento y de vinculación; combustibles (incluyendo gasolina para motores) e iluminantes; candelas y mechas para iluminación; aceite para motor de combustión; combustibles; combustibles líquidos; aceite industrial; aceites y grasas minerales para fines industriales (que no sea para combustible); aceites y grasas no minerales para fines industriales (que no sea para combustible); aceites lubricantes; lubricantes industriales; gas combustible; aceite combustible; grasa lubricante; carbón; fluidos de corte; gasóleo; gasolina; grasa industrial; kerosene; aceite de motor; aceite-gas; combustible; petróleo, en bruto o refinado; aditivos no químicos para combustible para motor; aditivos no químicos para aceites.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28-09-16.
 12/ Reservas:

Abogada **EDASUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 O., 3 y 18 N. 2016.

1/ No. Solicitud: 25550-2016
 2/ Fecha de presentación: 23-06-2016.
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: J. R. Simplot Company.
 4.1/ Domicilio: 999 Main Street, Suite 1300, Boise, Idaho 83702, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: NEVADA
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SIMPLOT

SIMPLOT

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 1
 8/ Protege y distingue:
 Químicos utilizados en la agricultura y la horticultura, excepto fungicidas, herbicidas, insecticidas y parasitocidas; fertilizantes; nutrientes para el crecimiento de las plantas; químicos utilizados en la agricultura como un nutriente de suelos; químicos utilizados en la agricultura como un acondicionador de suelos; revestimientos químicos aplicados a gránulos de fertilizante; revestimiento químico como un componente de fertilizante; químicos utilizados como un recubrimiento aplicado a gránulos de fertilizante; agentes tensoactivos (surfactantes) utilizados con pesticidas agrícolas; agentes de humidificación de suelos y sustancias penetrantes; agentes tensoactivos (surfactantes) para suelos y adyuvantes utilizados con químicos agrícolas y pesticidas agrícolas; agente tensoactivo (surfactante) utilizado para promover el movimiento uniforme del agua en los suelos; adyuvantes para uso con químicos agrícolas; químicos utilizados en la elaboración de alimento para animales.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28-09-16.
 12/ Reservas:

Abogada **EDASUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 O., 3 y 18 N. 2016.

1/ No. Solicitud: 34130-16
 2/ Fecha de presentación: 23-08-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BANCO PROMERICA, S.A.
 4.1/ Domicilio: Edif. PALIC, Ave. República de Chile, Col. Palmira, Tegucigalpa, M.D.C., HONDURAS.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS.
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BANCO PROMERICA Y DISEÑO.



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Publicidad; publicidad a través de una red informática; publicidad callejera; publicidad exterior; publicidad por correo directo; publicidad por correspondencia; publicidad radiofónica; publicidad televisada; alquiler de material publicitario; difusión de material publicitario (folletos, prospectos, impresos, muestras); alquiler de espacios publicitarios; difusión de anuncios publicitarios; servicios de telemarketing; actualización de documentación publicitaria; colocación de carteles [anuncios]; servicios de comunicados de prensa; diseño de material publicitario; distribución de material publicitario [folletos, prospectos, impresos, muestras]; organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; organización de ferias con fines comerciales o publicitarios; marketing / mercadotecnia; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta al por menor; publicación de textos publicitarios; servicios publicitarios de pago por clic; redacción de textos publicitarios; relaciones públicas; alquiler de tiempo publicitario en medios de comunicación, alquiler de vallas publicitarias.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-09-16.
 12/ Reservas:

Abogada **EDASUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 O., 3 y 18 N. 2016.

1/ No. Solicitud: 18185-2016
 2/ Fecha de presentación: 03-05-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: JX Nippon Oil & Energy Corporation.
 4.1/ Domicilio: 1-2 Otemachi 1-chome, Chiyodaku, Tokyo, Japón.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: JAPÓN.

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ENEOS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 1

8/ Protege y distingue:

Líquido de transmisión; líquido de frenos; líquidos para circuitos hidráulicos; aditivos químicos para el combustible de motor; aditivos químicos para aceites; preparaciones antiherido para refrigerantes de motores de combustión; sustancias antidetonantes para motores de combustión interna; aditivos detergentes para la gasolina [combustible]; refrigerantes para motores de combustión de vehículos; fluido para dirección asistida; preparaciones para ahorrar combustible; químicos para la purificación del aceite; químicos; plásticos no procesados [plásticos en forma primaria].

8.1/ Página Adicional:

D.- APÓDERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28-09-16.

12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 O., 3 y 18 N. 2016.

1/ No. Solicitud: 34131-16
 2/ Fecha de presentación: 23-08-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: BANCO PROMERICA, S.A.

4.1/ Domicilio: Edif. PALIC, Ave. República de Chile, Col. Palmira, Tegucigalpa, M.D.C., HONDURAS.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS.

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BANCO PROMERICA Y DISEÑO.



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 36

8/ Protege y distingue:

Actividades bancarias; agencias de crédito; consultoría financiera; emisión de tarjetas de crédito; servicios de financiación; gestión financiera; operaciones financieras; información financiera; préstamos [financiación]; servicios bancarios; servicios bancarios en línea; servicios de banco hipotecario; evaluación financiera [seguros, bancos, bienes inmuebles]; servicios fiduciarios; servicios de fondos de previsión; préstamos a plazos/pagos en cuotas; préstamos prendarios/prestamos pignoratícios; préstamos con garantía; suministro de información financiera a través de sitios web; servicios de tarjetas de crédito; servicios de tarjetas de débito; transferencia electrónica de fondos.

8.1/ Página Adicional:

D.- APÓDERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-09-16.

12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 O., 3 y 18 N. 2016.

1/ No. Solicitud: 11242-16
 2/ Fecha de presentación: 14-03-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: FERREYCORP, S.A.A.

4.1/ Domicilio: Jr. Cristóbal del Peralta Norte 820, Surco, PERÚ.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: PERÚ

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MOTORED

MOTORED

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 7

8/ Protege y distingue:

Ascensores, escaleras mecánicas y grúas (aparatos de elevación); máquinas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); máquinas y máquinas herramientas agrícolas; máquinas para explotación de minas, tales como: máquinas motoniveladoras, excavadoras hidráulicas y mototraillas; equipos, implementos o máquinas agrícolas, tales como: cosechadoras combinadas, máquinas y máquinas herramientas agrícolas de siembra, labranza y utilitarios; máquinas y máquinas herramientas para cosechadoras de forraje; máquinas para tratamiento de granos; máquinas para procesar arroz; máquinas automáticas de empaque; máquinas para aserrar madera; máquinas para secado de madera; filtros (partes de máquinas o motores), embragues que no sean para vehículos terrestres, válvulas de presión (partes de máquinas), válvulas de charnela para máquinas, válvulas (partes de máquinas), ejes para máquinas, transmisiones de máquinas, alternadores, ventiladores para motores, arrancadores (partes de motores), cardanes (partes de motores), bombas de aire comprimido, compresores de sistemas neumáticos para máquinas y motores; grupos electrogenos de emergencia.

8.1/ Página Adicional:

D.- APÓDERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25-04-16.

12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 O., 3 y 18 N. 2016.

1/ No. Solicitud: 15441-16
 2/ Fecha de presentación: 14-04-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Alcoa Inc.

4.1/ Domicilio: Alcoa Corporate Center, 201 Isabella Street, Pittsburgh, Pennsylvania 15212-5858, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: ESTADO DE PENNSYLVANIA

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

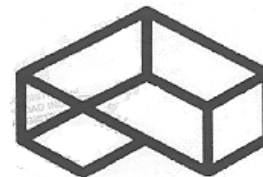
5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 6

8/ Protege y distingue:

Aleaciones de aluminio, aleaciones de titanio, placas, forjaduras y bloques de aleaciones utilizados para elaborar moldes y herramientas; paredes de ventana para edificios elaboradas primariamente de metal, ribetes de metal, artículos pequeños de ferretería hechos de metal, a saber, tuercas, tornillos, pernos, arandelas, resortes, sujetadores de metal, a saber, cierres de cuarto de vuelta y sujetadores de fijación de paneles; insertos para tornillos hechos de metal común; insertos de tuercas y equipo de instalación vendido como un estuche (kit); componentes de construcción elaborados de aluminio, a saber, puertas y marcos, vestíbulos y entradas, paneles orientados hacia paredes y fachadas acristaladas, ventanas, persianas para el control de la luz solar, y accesorios de hardware que tengan un acabado de superficie de color; materiales de construcción, a saber, sofito de aluminio, impostas, puertas, revestimiento, persianas, arquitrabes, columnas, pantallas, rejillas de aire y barandales; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; artículos pequeños de hardware de metal; tuberías y tubos metal.

8.1/ Página Adicional:

D.- APÓDERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16-05-2016.

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 O., 3 y 18 N. 2016.

1/ Solicitud: 15448-16
 2/ Fecha de presentación: 14-04-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Alcoa Inc.
 4.1/ Domicilio: Alcoa Corporate Center, 201 Isabella Street, Pittsburgh, Pennsylvania 15212-5858, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: ESTADO DE PENNSYLVANIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país: JM
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ARCONIC

ARCONIC

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 1
 8/ Protege y distingue:
 Recubrimientos químicos para el pretratamiento de hojas, piezas moldeadas y extrusiones de aluminio.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-05-2016.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 O., 3 y 18 N. 2016.

1/ Solicitud: 15453-16
 2/ Fecha de presentación: 14-04-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Alcoa Inc.
 4.1/ Domicilio: Alcoa Corporate Center, 201 Isabella Street, Pittsburgh, Pennsylvania 15212-5858, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: ESTADO DE PENNSYLVANIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ARCONIC

ARCONIC

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 19
 8/ Protege y distingue:
 Materiales de construcción (no metálicos).
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

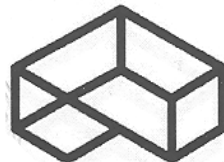
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10/05/16.
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 O., 3 y 18 N. 2016.

1/ Solicitud: 15445-16
 2/ Fecha de presentación: 14-04-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Alcoa Inc.
 4.1/ Domicilio: Alcoa Corporate Center, 201 Isabella Street, Pittsburgh, Pennsylvania 15212-5858, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: ESTADO DE PENNSYLVANIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 12
 8/ Protege y distingue:
 Núcleos hechos de cerámica y patrones hechos de cera y de plástico para el moldeado del metal.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

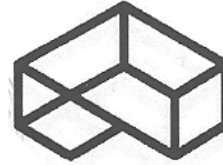
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-05-16.
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 O., 3 y 18 N. 2016.

1/ Solicitud: 15444-16
 2/ Fecha de presentación: 14-04-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Alcoa Inc.
 4.1/ Domicilio: Alcoa Corporate Center, 201 Isabella Street, Pittsburgh, Pennsylvania 15212-5858, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: ESTADO DE PENNSYLVANIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 19
 8/ Protege y distingue:
 Materiales de construcción (no metálicos).

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

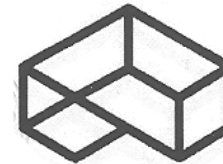
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-05-16.
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 O., 3 y 18 N. 2016.

1/ Solicitud: 15443-16
 2/ Fecha de presentación: 14-04-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Alcoa Inc.
 4.1/ Domicilio: Alcoa Corporate Center, 201 Isabella Street, Pittsburgh, Pennsylvania 15212-5858, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: ESTADO DE PENNSYLVANIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 12
 8/ Protege y distingue:
 Vehículos, llantas de vehículos, componentes para vehículos terrestres y aeronaves.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-05-16.
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 O., 3 y 18 N. 2016.

1/ Solicitud: 15442-16
 2/ Fecha de presentación: 14-04-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Alcoa Inc.
 4.1/ Domicilio: Alcoa Corporate Center, 201 Isabella Street, Pittsburgh, Pennsylvania 15212-5858, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: ESTADO DE PENNSYLVANIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 11
 8/ Protege y distingue:
 Equipos para el tratamiento de agua residual.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

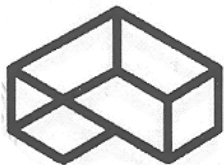
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-05-16.
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 O., 3 y 18 N. 2016.

1/ Solicitud: 15439-16
 2/ Fecha de presentación: 14-04-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Alcoa Inc.
 4.1/ Domicilio: Alcoa Corporate Center, 201 Isabella Street, Pittsburgh, Pennsylvania 15212-5858, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: ESTADO DE PENNSYLVANIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 1
 8/ Protege y distingue:
 Recubrimientos químicos para el pretratamiento de hojas, piezas moldeadas y extrusiones de aluminio.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-05-2016.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 O., 3 y 18 N. 2016.

1/ Solicitud: 21910-2016
 2/ Fecha de presentación: 30-05-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Prolongación Paseo de La Reforma 1000, colonia Peña Blanca, Santa Fe, 01210, México D.F., MÉXICO.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: MÉXICO.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BREADY

BREADY

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Pan, pasteles, pastelitos, galletas, nachos, tostadas, tortillas, dulces, chocolate, malvaviscos, gomitas, chicle y paletas de caramelo.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31-08-16.
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 O., 3 y 18 N. 2016.

1/ Solicitud: 2016-32696
 2/ Fecha de presentación: 11-08-2016.
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Prolongación Paseo de La Reforma 1000, colonia Peña Blanca, Santa Fe, 01210, México D.F., MÉXICO.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: MÉXICO.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MARISELA LATTE

MARISELA LATTE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Pan, pasteles, galletas, preparaciones hechas a base de cereales, confitería y tortillas.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-09-2016.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 O., 3 y 18 N. 2016.

1/ Solicitud: 33543-16
 2/ Fecha de presentación: 18-08-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Prolongación Paseo de La Reforma 1000, colonia Peña Blanca, Santa Fe, 01210, México D.F., MÉXICO.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: MÉXICO.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MONARCA

MONARCA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Pan, productos de pastelería, pastelitos, tortillas y galletas.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-09-16.
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 O., 3 y 18 N. 2016.

1/ Solicitud: 22374-2016
 2/ Fecha de presentación: 01-06-2016.
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ANTIBIÓTICOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Calle Las Flores, número 56, colonia La Candelaria, en la ciudad de México, México. C.P. 04380, MÉXICO.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: MÉXICO.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SOLURAL

SOLURAL

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 32
 8/ Protege y distingue:
 Bebidas rehidratantes, bebidas deportivas.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28-09-16.
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 O., 3 y 18 N. 2016.

1/ Solicitud: 33049-16
 2/ Fecha de presentación: 16-08-16.
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: KIMBERLY-CLARK WORLDWIDE, INC.
 4.1/ Domicilio: 401 N. Lake Street, P.O. Box. 349, Neenah, Wisconsin 54956, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: WISCONSIN
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: POWER POCKETS

POWER POCKETS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 21
 8/ Protege y distingue:
 Toallitas desechables hechas de textiles no tejidos que no estén impregnadas con químicos o compuestos.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión:
 12/ Reservas:

Abogada **CLAUDIA JACKELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 O., 3 y 18 N. 2016.

1/ Solicitud: 15446-16
 2/ Fecha de presentación: 14-04-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Alcoa Inc.
 4.1/ Domicilio: Alcoa Corporate Center, 201 Isabella Street, Pittsburgh, Pennsylvania 15212-5858, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: ESTADO DE PENNSYLVANIA

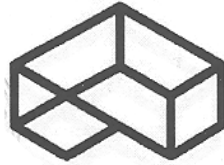
B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 40
 8/ Protege y distingue:
 Proceso de tratamiento del aluminio para el pretratado, servicios de manufactura de aditivos en el ámbito de aplicaciones aeroespaciales, tratamiento de materiales, procesos de tratamiento de agua residual.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-05-2016.

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 O., 3 y 18 N. 2016.

1/ Solicitud: 15447-16
 2/ Fecha de presentación: 14-04-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Alcoa Inc.
 4.1/ Domicilio: Alcoa Corporate Center, 201 Isabella Street, Pittsburgh, Pennsylvania 15212-5858, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: ESTADO DE PENNSYLVANIA

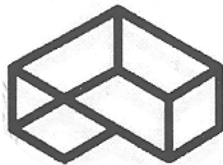
B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 42
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de consultoría, diseño e ingeniería técnica para terceros en los ámbitos de la producción de metal, servicios de ingeniería y de diseño en el ámbito de las aplicaciones aeroespaciales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-05-2016.

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 O., 3 y 18 N. 2016.

1/ Solicitud: 15456-16
 2/ Fecha de presentación: 14-04-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Alcoa Inc.
 4.1/ Domicilio: Alcoa Corporate Center, 201 Isabella Street, Pittsburgh, Pennsylvania 15212-5858, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: PENNSYLVANIA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ARCONIC

ARCONIC

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 42
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de consultoría, diseño e ingeniería técnica para terceros en los ámbitos de la producción de metal, servicios de ingeniería y de diseño en el ámbito de las aplicaciones aeroespaciales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-05-2016.

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 O., 3 y 18 N. 2016.

1/ Solicitud: 25551-2016
 2/ Fecha de presentación: 23-06-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: J.R. Simplot Company
 4.1/ Domicilio: 999 Main Street, Suite 1300, Boise, Idaho 83702, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: NEVADA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SIMPLOT

SIMPLOT

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 5
 8/ Protege y distingue:
 Fungicidas para el césped y de uso ornamental, fungicidas para uso agrícola, fungicidas, herbicidas, insecticidas y pesticidas para uso en la agricultura y la horticultura, suplementos para alimento para animales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28-09-16.

12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 O., 3 y 18 N. 2016.

1/ No. Solicitud: 11243-16
 2/ Fecha de presentación: 14-03-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: FERREYCORP, S.A.A.
 4.1/ Domicilio: Jr. Cristóbal del Peralta Norte 820, Surco, PERÚ.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: PERÚ

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MOTORED

MOTORED

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 11
 8/ Protege y distingue:
 Aparatos de fumigación que no sean de uso médico, entre otros, fumigadoras autopropulsadas, aparatos de alumbrado, de calefacción, de producción de vapor, de cocción, de refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución de agua e instalaciones sanitarias, luces para vehículos, luces para automóviles.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25-04-16.

12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 O., 3 y 18 N. 2016.

1/ Solicitud: 2016-32267
 2/ Fecha de presentación: 09-08-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Lácteos Centroamericanos, Sociedad Anónima.
 4.1/ Domicilio: Km. 461/2 Carretera Tipitapa - Masaya, Tipitapa, Managua, NICARAGUA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: NICARAGUA.

B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NUTRISANA

NUTRISANA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 32
 8/ Protege y distingue:
 Bebidas de frutas nutricionales, jugos de frutas, siropes y preparaciones para hacer bebidas, mezcla en polvo para bebidas de frutas.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-09-2016.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 O., 3 y 18 N. 2016.

1/ Solicitud: 2016-32266
 2/ Fecha de presentación: 09-08-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Lácteos Centroamericanos, Sociedad Anónima.
 4.1/ Domicilio: Km. 461/2 Carretera Tipitapa - Masaya, Tipitapa, Managua, NICARAGUA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: NICARAGUA.

B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NUTRISANA

NUTRISANA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 29
 8/ Protege y distingue:
 Bebidas de yogures, cremas, leche fluida de vaca, leche saborizada (ejemplo, chocolate, banano, fresa, vainilla, etc.) leche descremada, leche de soya, leche de arroz, mantequilla, productos de huevos, productos de coco, queso, sopas, suero de leche, yogures.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-09-2016.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 O., 3 y 18 N. 2016.

1/ Solicitud: 32686-2016
 2/ Fecha de presentación: 11-08-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
 4/ Solicitante: EMBOTELLADORA DE SULA, S.A.
 4.1/ Domicilio: 17 Calle, Barrio La Guardia, Avenida Circunvalación, San Pedro Sula, Cortés, HONDURAS.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS.

B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CAPITAN COOL Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones: Se reivindican los tonos de color Pantone 185C, Pantone 188C, Pantone 012C, Pantones 287C, Pantone 281C, Pantone 469C y Pantone 470C, que se muestran en la atiqueta.

7/ Clase Internacional: 32
 8/ Protege y distingue:
 Aguas minerales y gaseosas y otras bebidas sin alcohol, bebidas a base de frutas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: OSWALDO GUZMAN PALAU
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-09-2016.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 O., 3 y 18 N. 2016.

1/ Solicitud: 2016-32457
 2/ Fecha de presentación: 10-08-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MUNDIPHARMA AG
 4.1/ Domicilio: St. Alban-Rheinweg 74, CH-4020 Basilea, SUIZA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: SUIZA.

B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BETADINE

BETADINE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 3
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones sanitarias (artículos de tocador), preparaciones de lavado íntimo para fines personales sanitarios o desodorantes (artículos de tocador), cosméticos, jabones para uso personal.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-04-2016.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 O., 3 y 18 N. 2016.

1/ Solicitud: 2016-32695
 2/ Fecha de presentación: 11-08-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
 4/ Solicitante: COLGATE-PALMOLIVE COMPANY
 4.1/ Domicilio: 300 Park Avenue, New York, New York 10022, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: DELAWARE

B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SUAVITEL CUIDADO SUPERIOR Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 3
 8/ Protege y distingue:
 Acondicionadores para la ropa, preparaciones blanqueadoras y otras sustancias para uso en la lavandería, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares, dentífricos.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión:
 12/ Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 O., 3 y 18 N. 2016.

1/ No. Solicitud: 15626-16
 2/ Fecha de presentación: 15-04-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GENERAL MOTORS LLC
 4.1/ Domicilio: 300 Renaissance Center, City of Detroit, State of Michigan 48265-3000 USA
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América.
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TOP TIER

TOP TIER

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 04
 8/ Protege y distingue:
 Combustibles, lubricantes, combustibles sólidos, combustibles gaseosos, combustibles líquidos, aceites industriales, líquido de encendedor.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29-04-2016.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 S., 18 O. y 3 N. 2016.

1/ No. Solicitud: 16-23580
 2/ Fecha de presentación: 08-06-16
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GENERAL MOTORS LLC
 4.1/ Domicilio: 300 Renaissance Center, City of Detroit, State of Michigan 48265-3000 USA
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América.
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DARE GREATLY

DARE GREATLY

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de publicidad y servicios de negocios; promocionando el mercadeo de vehículos motores y servicios de reparación de vehículos motores; servicios de consultoría y administración de negocios; ventas al por menor de vehículos motores y partes y accesorios de vehículos motores; proveyendo información a los consumidores acerca de automóviles para la venta o arrendamiento por medio de material impreso, grabaciones de video y audio, publicidad de radio y televisión, publicidad en línea, sitios web en internet y concursos promocionales.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-07-16.
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 S., 18 O. y 3 N. 2016.

1/ No. Solicitud: 47665-2015
 2/ Fecha de presentación: 09-12-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ABSORMEX CMPC TISSUE, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Ave. Industrial Humberto Lobo # 9013, Ciudad Industrial Mitras, C.P. 66023, García, Nuevo León, México.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: México
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: QUERUBIN GEL

QUERUBIN GEL

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas; incluyendo pañales para bebés; pañales-braga para bebés; pañales-calzón para bebés; pañales higiénicos para personas incontinentes; toallitas impregnadas de lociones farmacéuticas.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/12/15.
 12/ Reservas: No se da exclusividad sobre la palabra "GEL".

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 S., 18 O. y 3 N. 2016.

1/ No. Solicitud: 47664-2015
 2/ Fecha de presentación: 09-12-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ABSORMEX CMPC TISSUE, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Ave. Industrial Humberto Lobo # 9013, Ciudad Industrial Mitras, C.P. 66023, García, Nuevo León, México.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: México
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SOFT TAILS

SOFT TAILS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas; incluyendo pañales para bebés; pañales-braga para bebés; pañales-calzón para bebés; pañales higiénicos para personas incontinentes; toallitas impregnadas de lociones farmacéuticas.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/12/15.
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 S., 18 O. y 3 N. 2016.

1/ No. Solicitud: 42630-2015
 2/ Fecha de presentación: 03-11-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GlaxoSmithKline Trading Services Limited
 4.1/ Domicilio: Currabinny Carrigaline County Cork Ireland
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Irlanda
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: UMBIPRO

UMBIPRO

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones y sustancias farmacéuticas.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-11-15.
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 S., 18 O. y 3 N. 2016.

1/ No. Solicitud: 32776-2016
2/ Fecha de presentación: 11-08-2016
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: INVERSIONES TRINITECAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (INVERTECA, S. DE R.L.)

4.1/ Domicilio: MUNICIPIO DE TRINIDAD, DEPARTAMENTO DE SANTA BÁRBARA

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

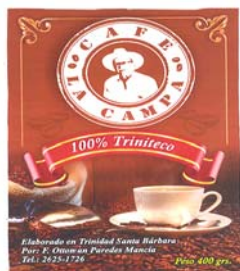
5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LA CAMPA Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:

No se reivindica la palabra CAFE

7/ Clase Internacional: 30

8/ Protege y distingue:

Café y sus derivados.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JENNY ELIZABETH PAREDES BAIDE

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-08-2016

12/ Reservas: Los elementos, palabras de uso común contenidos en la etiqueta no se protegen.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 S., 18 O. y 03 N. 2016.

1/ No. Solicitud: 27603-2016

2/ Fecha de presentación: 07-07-2016

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: PRODUCTOS AGROQUÍMICOS DE CENTRO AMERICA, S.A. DE C.V. (PROAGRO)

4.1/ Domicilio: Edificio Proagro, 28 y 29 calle, 10 avenida S.O., colonia Pardo Alto, San Pedro Sula, departamento de Cortés.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SPECT-PRO

SPECT-PRO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, insecticida utilizado principalmente en cultivo de frijol, caña, vegetales y otros destinado específicamente para uso en la agricultura.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JENNY ELIZABETH PAREDES BAIDE

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-08-16

12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 S., 18 O. y 03 N. 2016.

[1] Solicitud: 2016-031204

[2] Fecha de presentación: 02/08/2016

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: ALIMENTOS SAN ROBERTO, S. DE R. L. DE C.V.

[4.1] Domicilio: COLONIA AURORA, 17-18 AVENIDA, 8 CALLE, S.E. # 1701, SAN PEDRO SULA, CORTÉS, HONDURAS, HONDURAS

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: QUINCHO Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 32

[8] Protege y distingue:

Agua envasada.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: NARSSIS YOLANY MEJÍA RODRÍGUEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 12 de septiembre del año 2016.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 S., 18 O. y 03 N. 2016.

JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO San Pedro Sula, Cortés

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, con sede en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en aplicación al artículo (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha diecinueve de septiembre del año dos mil dieciséis, el señor **Darwin Ronis Maradiaga Betancourth**, interpuso demanda contra el **Estado de Honduras**, representado legalmente por el Procurador General de la República, el Abogado **Abraham Alvarenga Urbina**, dicha demanda se encuentra registrada bajo el No. 67-2016, con correlativo 0501-2016-00062-LAP, en este despacho y tiene como finalidad que se declare la **Nulidad** del acto administrativo, consistente en el Acuerdo No. **2065-2016**, de fecha quince de agosto del año dos mil dieciséis, contenido en el oficio No. **SEDS-SG-2497-2016**, de fecha dieciséis de agosto del año dos mil dieciséis y notificado en fecha veintiséis de agosto del año dos mil dieciséis, en la cual se solicita el Reconocimiento de una situación jurídica individualizada, consistente en el reintegro al puesto que ostentaba o uno de mejor categoría en el momento de su despido, el pago de salarios dejados de percibir, más los reajustes a los cuales tenga derecho y los beneficios en el Instituto de Previsión Militar, bono, décimo tercer y décimo cuarto mes de salarios, vacaciones comunes y corrientes.

San Pedro Sula, Cortés, 29 de septiembre del año 2016.

Licenciado **Juan Antonio Madrid Guzmán.**
Secretario

3N.2016.